BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 10 DE AGOSTO DE 1988 — AÑO XCVI — A 1,10

Nº 26.441

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

Pág.

ADHESIONES OFICIALES
Res. 599/88—SAGP
Auspíciase la realización de la "90a. Exposición de Ganadería, Agricultura, Avicultura, Industria y Comercio". 4

ENERGIA ELECTRICA
Res. Conj. 451/88 — SE y 311/88-SCI
Prohíbese el uso de energía eléctrica para iluminación de vidrieras, frentes de locales, fachadas, ornamentaciones, carteles, letreros, artefactos luminosos o iluminados, artefactos eléctricos y electrónicos destinados a la venta. Alcances. Excepciones. 4

FUERZAS DE SEGURIDAD
Res. Conj. 22/88- NI y 695/88-ME
Increméntase el haber coeficiente (sueldo básico y bonificación complementaria) de todas y cada una de las Jerarquías del Personal de la Policía Federal Argentina a partir del 1º de julio de 1988. 2

HUESPEDES OFICIALES
Decreto 863/88
Decláranse al Ministro de Ciencia y Tecnología de la República Federativa del Brasil y su señora esposa. 1

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
Res. 507/87-SICE
Modifícase el acuerdo de intercambio sobre productos del sector a ser realizado por la firma Renault Argentina S. A. con la República de Chile, correspondiente al año 1987. 6



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2082/87

Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 23/12/87

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, en su sesión de fecha 16 de diciembre de 1987; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSEDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Julio César STRASSERA (M Nº 4.093.828).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las respectivas partidas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direacción Nacional del Registro Oficial y archívese.— ALFONSIN. — Dante Caputo.

PROGRAMA ALIMENTARIO NACIONAL

Decreto 2085/87

Modifícase la constitución de la Comisión Ejecutiva del citado Programa.

Bs. As., 23/12/87

VISTO el Decreto Nº 1019, de fecha 3 de abril de 1984 por el cual se sustituyó el texto del artículo 3º del Decreto Nº 908/84, reglamentario de la Ley Nº 23.056, y

CONSIDERANDO:

Que razones de orden operativo imponen modificar la constitución de la Comisión Ejecutiva del PROGRAMA ALIMENTARIO NACIONAL, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 23.056.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 1019, de fecha 3 de abril de 1984.

Art 2º — Sustitúyese el texto del artículo 3º del Decreto Nº 908 del 23 de marzo de 1984, reglamentario de la Ley Nº 23.056, por el siguiente: "ARTICULO 3º.- La Comisión Ejecutiva instituida por el artículo 4º de la Ley Nº 23.056 será designada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la presidirá el Ministro de Salud y Acción Social en forma alterna con el Secretario de Deporte y Promoción Social. Contará con un Vice Presidente Ejecutivo con rango de Secretario de Estado, quien tendrá a su cargo coordinar la gestión de adquisición, procesamiento y distribución de los elementos necesarios, así como la organización operativa para el desarrollo del Programa. La integrarán además un Secretario y cuatro (4) Vocales, teniendo estos últimos a su cargo el funcionamiento de las áreas de administración, coordinación técnica, difusión, y distribución logística, respectivamente. Tanto el Secretario como los Vocales serán designados a propuesta del Ministro de Salud y Acción Social".

"Los organismos técnicos y administrativos del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en cuya jurisdicción funcionará la Comisión Ejecutiva, serán de apoyo a la misma."

Art 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— ALFONSIN. — Ricardo Barrios Arrechea.

PROGRAMA ALIMENTARIO NACIONAL

Decreto 2086/87

Desígnase Vicepresidente Ejecutivo, Secretario y Vocales, con carácter "ad honorem".

Bs. As., 23/12/87

VISTO lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 23.056, y el artículo 3º del Decreto Nº 908/84, reglamentario de la citada Ley, modificado por su similar Nº 2085/87, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL propone la integración de la Comisión Ejecutiva del PROGRAMA ALIMENTARIO NACIONAL, así como la designación "ad honorem" de su Vicepresidente Ejecutivo, de su Secretario y de sus correspondientes Vocales.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 1150, de fecha 13 de abril de 1984.

Art. 2º — Desígnase "ad honorem" Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva del PROGRAMA ALIMENTARIO NACIONAL al doctor D. Arturo GONZALEZ MARTIN (L.E. Nº 6.843.988).

Art. 3º — Desígnase "ad honorem" Secretario de la mencionada Comisión Ejecutiva al señor Miguel Alberto ALFONSIN (D.N.I. Nº 14.517.196).

Art. 4º — Desígnase "ad honorem" Vocales de la misma Comisión Ejecutiva en el Area Administración, al C.P.N. D. Armando Carlos DI NARDO (L.E. Nº 5.568.514), en el Area Coordinación Técnica, a la Lic. Da. María del Carmen BANZAS DE MOREAU (L.C. Nº 6.139.359), en el Area Difusión al señor D. Odilón Jesús VILLEGAS (L.E. Nº 4.166.421), y en el Area Distribución Logística, al Dr. Carlos Armando CANIEVSKY (D.N.I. Nº 10.576.755).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— ALFONSIN. — Ricardo Barrios Arrechea.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 863/88

Declárase al Ministro de Ciencia y Tecnología de la República Federativa del Brasil y su señora esposa.

Bs. As., 18/7/88.

VISTO la próxima llegada al país del Doctor Luiz HENRIQUE DA SILVEIRA, Ministro DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL quien permanecerá en la REPUBLICA ARGENTINA los días 18, 19 y 20 de julio de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que la visita del Doctor Luiz HENRIQUE DA SILVEIRA responde a una invitación que le fuera formulada por el señor secretario de CIENCIA Y TECNICA, Doctor Manuel SADOSKY.

Que los Presidentes de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL han atribuido una alta prioridad a las acciones que se llevan a cabo en el área de Ciencia y Técnica, dentro del marco del contexto del Programa de integración de ambos países.

Que las iniciativas de Cooperación concentrada en el ámbito del sector científico y técnico, han sido de gran importancia para la profundización y diversificación de dicho proceso de integración.

Que la presencia del señor Ministro de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL permitirá contactos con los distintos sectores nacionales vinculados con la Ciencia y la Técnica, continuando con el permanente acrecentamiento de las relaciones entre ambos países a través de la identificación de nuevas iniciativas de cooperación y en la ratificación de los mecanismos vigentes.

Que consecuentemente, procede declarar huéspedes oficiales al Doctor Luiz HENRIQUE DA SILVEIRA y a su señora esposa.

Que la declaración de huéspedes oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase huéspedes oficiales del GOBIERNO ARGENTINO, mientras dure su permanencia en el país, al Doctor Luiz HENRIQUE DA SILVEIRA, Ministro DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y a su señora esposa.

Pág.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Decreto 2082/87
Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario. 1

PRECIOS
Res. 603/88-SAGP
Fíjase el precio a abonar por la producción de base de leche y de excedente. 4

PROGRAMA ALIMENTARIO NACIONAL
Decreto 2085/87
Modifícase la constitución de la Comisión Ejecutiva del citado Programa. 1

Decreto 2086/87
Desígnase Vicepresidente Ejecutivo, Secretario y Vocales, con carácter "ad honorem". 1

PROMOCION INDUSTRIAL
Res. 497/87-SICE
Declárase a la firma Industria del Plástico y Metalúrgica Albano Cozzuol S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87 reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876. 4

Res. 505/87-SICE
Declárase la firma Benvenuto S. A. C. e I. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876. 5

Res. 506/87-SICE
Declárase a la firma Laboratorios Phoenix S.A.C.I. y F. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876. 6

Pág.

TASAS
Res. 415/88-SJ
Establécese la tasa que percibe el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. 4

VITIVINICULTURA
Res. C. 118/88-INV
Implántase el Régimen de prorrateo de los despachos al consumo interno de los Vinos de Mesa y Reserva en las Provincias de Mendoza y San Juan a partir del 1º de agosto de 1988. 2

Res. C. 119/88-INV
Fíjase el porcentaje para la aplicación del prorrateo en las Provincias de Mendoza y San Juan. 3

Res. C. 120/88- INV
Establécese que, no se autorizarán despachos de vino a los propietarios de vino que habiéndose excedido en los despachos del Régimen de prorrateo vigente hasta el 31-7-88, no repongan el volumen excedido. 3

Res. C. 121/88-INV
Determínase que, la Reserva Técnica a que hace referencia el artículo 17 de la Ley Nº 23.550, será establecida por Resolución, si así correspondiere. 3

DECRETOS SINTETIZADOS 2

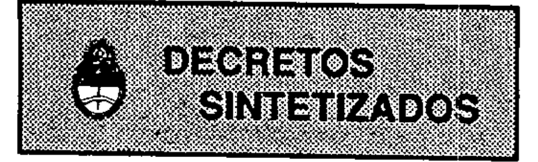
CONCURSOS OFICIALES
Nuevos 7

AVISOS OFICIALES
Nuevos 7
Anteriores 13

LICITACIONES
Nuevas 11
Anteriores 17

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo al presupuesto vigente de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA con imputación a: 8-90-68-039-0-330-1-1-12-1220.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN.— Jorge F. Sábato.— Dante Caputo.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 911

Bs. As., 26/7/88.

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor José Luis Quintela contra la Resolución Nº 76, de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 26 de marzo de 1987.

Dec. Nº 924

Bs. As., 28/7/88.

Autorízase el desplazamiento a la ciudad de Quito (República del Ecuador) de funcionarios y personal, para efectuar las coordinaciones necesarias previas a la visita oficial que realizará el primer Magistrado, dado que asistirá a la ceremonia de asunción del mando del Presidente electo en aquel país, Dr. D. Rodrigo Borja Ceballos.
Invítase a los señores Presidente de las Honorables Cámaras de Senadores y de Diputados de la Nación, a decidir la integración de la Comitiva Presidencial. Facúltase al señor Asesor de Prensa de la Presidencia de la Nación a cursar hasta un máximo de dieciocho (18) invitaciones a representantes de los medios de difusión escrita, radial y televisiva, para acompañar al Primer Magistrado y cubrir periodísticamente las distintas actividades que se desarrollarán.

Dec. Nº 934

Bs. As., 28/7/88.

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por el Contador D. Miguel Angel Ale contra la Resolución S. G. Nº 58 de fecha 22 de febrero de 1988.

MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. Nº 910

Bs. As., 26/7/88.

Hácese saber al pedido de revisión interpuesto por el Sargento Ayudante Mecánico de Ingenieros Eduardo Fernando Bolig.
Déjese sin efecto la Resolución del ex-Comandante en Jefe del Ejército del 21 de abril de 1982.

Dec. Nº 913

Bs. As., 26/7/88.

No hace lugar al reclamo interpuesto por el señor Teniente D. Alberto Oscar Cánova (E. Cont. 3819) contra la calificación de "No apto para permanecer en actividad" que se le discerniera la Junta de Calificaciones correspondiente al año 1986 y que le fuera notificada el 3 de noviembre de dicho año.

Dec. Nº 920

Bs. As., 27/7/88.

Desestímase por improcedente la solicitud del Señor Teniente Coronel (R) D. Juan Ramón Nieto Moreno de fecha 30 de mayo de 1986 para que se le abonen las diferencias de haberes existentes entre los grados de Capitán (R) y Teniente Coronel (R), actualizadas hasta la fecha de su efectivo pago, por el lapso comprendido entre el 8 de octubre de 1973 y el 27 de julio de 1976.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. Nº 919

Bs. As., 26/7/88.

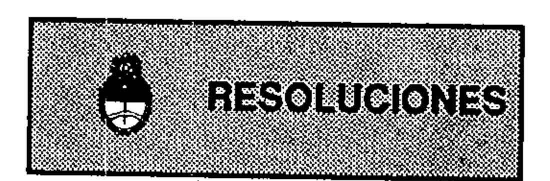
Exímese a la Parroquia Santa Cruz (Estados Unidos 3150, Buenos Aires) del derecho de importación, así como del arancel consular y de las tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación y del gravamen sobre fletes por la importación para consumo de una (1) partida de repuestos destinados a la reparación del órgano del templo.
Las franquicias que se acuerdan, quedan condicionadas a que la mercaderías de que se trata sean afectadas al destino invocado; quedando la Parroquia Santa Cruz obligada a no transferir la propiedad, posesión ni tenencia de las mismas por un lapso no menor de cinco (5) años a contar desde el 1º de enero del año siguiente al aquel en que hubiere tenido lugar el libramiento. Estas circunstancias deberán acreditarse ante la Administración Nacional de Aduanas cada vez que ésta lo requiera.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dec. Nº 935

Bs. As., 28/7/88.

Convalídese el traslado a la República Federal de Alemania y a la Confederación Suiza del señor Ministro de Obras y Servicios Públicos Dr. S. Rodolfo H. Terragno, con el fin de concurrir al Seminario de Transporte Germano-Argentino que se realizó en Hamburgo, donde se analizaron todas las cuestiones que se plantean en materia de transporte entre la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y nuestro país, como así también profundizar la cooperación que en ese terreno vienen manteniendo los dos países; y mantener reuniones con el Ministro de Economía y otras altas autoridades en Suiza, entre los días 29 de mayo al 2 de junio de 1988, y del 3 de junio al 8 de junio de 1988 respectivamente.



FUERZAS DE SEGURIDAD

Res. Conj. 22/88 - MI y 695/88 - ME

Increméntase el haber coeficiente (sueldo básico y bonificación complementaria) de todas y cada una de las Jerarquías del Personal de la Policía Federal Argentina a partir del 1º de julio de 1988.

Bs As., 27/7/1988.

VISTO las remuneraciones vigentes para el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario mantener la política de recomposición jerárquica de las remuneraciones de dicho personal, con el objeto que la misma llegue a alcanzar una adecuada relación con la situación económica que vive el país debiéndose prever en consecuencia el ajuste que tienda a lograr el objetivo mencionado.

Que habiendo transcurrido el tiempo necesario desde la última modificación realizada, resulta conveniente actualizar los valores originales.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra dentro de las facultades delegadas en los Ministros del Interior y de Economía, en forma conjunta, por el artículo 3º apartado 2) inciso a), del Decreto nº 101/85 y su modificatorio Decreto nº 638/88.

Por ello,

LOS MINISTROS
DEL INTERIOR Y DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incrementar a partir del 1º de julio de 1988 el haber coeficiente (sueldo básico y bonificación complementaria) de todas y cada una de las Jerarquías del Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en un VEINTE POR CIENTO (20 %).

Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución Conjunta, serán imputados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Carlos Nosiglia. — Juan Vital Sourrouille.

VITIVINICULTURA

Res. C. 118/88 - INV

Implántase el Régimen de Prorrateo de los despachos al consumo interno de los Vinos de Mesa y Reserva en las Provincias de Mendoza y San Juan a partir del 1º de Agosto de 1988.

Mendoza, 28/7/88

VISTO la Ley Nº 23.550 y la Resolución Nº C.117/88, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario instrumentar un nuevo Régimen de Prorrateo a los despachos de Vinos sobre las existencias en las Provincias de Mendoza y San Juan, a fin de regular la oferta que permita la recuperación del mercado vitivinícola en la etapa de traslado.

Que el citado Prorrateo, en una primera instancia, sólo puede aplicarse sobre las existencias al 1º de Agosto de los vinos provenientes de la elaboración del corriente año, habida cuenta que el Artículo 17 de la Ley Nº 23.550, bloquea las existencias a la citada fecha los vinos cosecha de 1987 y anteriores y establece mecanismos de desbloqueo por volúmenes que no pueden precisarse a la fecha de inicio de este Régimen.

Que a los efectos de proceder a un transparente ajuste de la economía vitivinícola, es necesario conocer en tiempo y forma los saldos de cuotas de Prorrateo no comercializadas al 1º de Agosto de 1988; los volúmenes que el productor vitícola optó por la no vinificación total o parcial, de sus uvas con derecho a vinificación correspondiente en la Vendimia 1988; y los volúmenes de vino fino a certificar que fueron declarados como tales al 1º de Agosto de 1987 y certificados al 31 de julio de 1988, aspectos éstos dos últimos pendientes de reglamentación.

Que resulta necesario para la fijación de la reserva técnica conocer el comportamiento del mercado interno y los volúmenes que se volcarán a la oferta, conforme a las autorizaciones de desbloqueo.

Que el Artículo 11 de la Ley Nº 23.550 faculta al Instituto Nacional de Vitivinicultura a establecer regímenes de Prorrateo de los despachos de vinos, con las excepciones establecidas en su Artículo 8º.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Implántase el Régimen de Prorrateo de los despachos al consumo interno de los Vinos de Mesa y Reserva en las Provincias de Mendoza y San Juan a partir del 1º de Agosto de 1988 que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V y VI que forman parte de la presente Resolución.

2º — El presente régimen se aplicará, durante el primer bimestre, para los despachos de los vinos elaboración 1988.

3º — Los volúmenes de Vino de Mesa y Reserva de cosechas anteriores, que se desafecten del bloqueo previsto en el Artículo 17 de la Ley Nº 23.550 pasarán a integrar a partir del 1º de Octubre de 1988, la masa vínica a prorratear.

4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.— Oscar A. Cantón. Julio V. O. Rousselle. Ramón A. Díaz. Juan E. Meglioli. Alberto Escartín Villacampa. Juan B. Monserrat. Jorge A. Marsano.

NOTA: Esta Resolución se Pública sin los Anexos IV al VI.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 118/88

I. DEL REGIMEN DE PRORRATEO

1.— Los despachos al consumo interno de vinos que se efectúen a partir del 1º de agosto de 1988 serán prorrateados de acuerdo a las normas establecidas en la presente Resolución.

2.— Productos Incluidos: Quedan incluidos todos los vinos de Mesa y Reserva Elaboración

1988 a los que se agregarán los volúmenes desbloqueados que autorice el Instituto Nacional de Vitivinicultura desde el 2º bimestre.

3.— Productos Excluidos: Quedan excluidos del presente régimen:
a) Los vinos finos certificados como tales al 1º de agosto de 1988 de esa cosecha y anteriores.
b) Los vinos especiales Categorías A, B y C y los productos definidos en los incisos c), d), e) y m) del artículo 17 - Ley 14.878.
c) Los vinos intervenidos. Los vinos intervenidos mientras conserven ese estado quedan excluidos del presente régimen por carecer de disponibilidad.
Cuando se produzca su desintervención se procederá de la siguiente manera:
1) Si la intervención fue anterior al 1º de agosto pasarán a incrementar la base de cálculo correspondiente.
2) Si la intervención es posterior al 1º de agosto se analizará si la causal no es imputable al establecimiento, en cuyo caso podrá despachar el volumen equivalente a las cuotas no despachadas en el período vigente al momento de la desintervención. Si fuese imputable al establecimiento, las cuotas vencidas pasarán a remanente de prorrateo.

4.— Certificaciones: Las certificaciones de vinos finos deben realizarse sobre volúmenes correspondientes a cuota vigente.
Los volúmenes de vino base intervinientes en la elaboración de vinos especiales categoría "C" también deberán corresponder a vinos de cuota vigente.

5.— Vuelco de Vinos: Los vinos señalados en el apartado a) del punto 3 que posteriormente sean volcados a vino de mesa o reserva, no incrementarán la cuota de prorrateo.

II. DE LAS CUOTAS

6.— Periodicidad de las Cuotas. Cada cuota de prorrateo de despachos vínicos al consumo interno de los vinos alcanzados por este régimen, comprenderá un bimestre comenzando a partir del 1º de Agosto de 1988.

7.— Determinación: Cada propietario de vino, en el respectivo período bimestral podrá despachar el porcentaje que se determine sobre el total de las existencias que posea a la CERO (0) hora del día 1º de agosto, o 1º de octubre, según corresponda de los vinos sujetos a prorrata.

8.— Transferencia o Venta: Los propietarios de vinos podrán transferir su cuota, siempre que se produzca conjuntamente la transferencia del dominio del producto.

III. DE LOS TITULARES

9.— Sólo los propietarios de vinos, serán titulares de cuotas.

10.— Los asociados de cooperativas serán considerados titulares de cuota siempre y cuando las cooperativas presenten un detalle discriminando los volúmenes de vino pertenecientes a cada socio. Caso contrario se considerará a la cooperativa como un solo titular de cuota.

IV. DE LOS DESPACHOS AL CONSUMO

11.— Derecho de Despacho: Los propietarios de vino de mesa y reserva sólo podrán despachar al consumo interno la cuota que se fije sobre sus existencias vínicas para el bimestre respectivo.
Esta cuota solo podrá ser librada al consumo en el período al que corresponda y se transfiere conjuntamente con el producto.
Las cuotas de despacho no utilizadas en el bimestre correspondiente podrán acumularse para el bimestre siguiente exclusivamente.

12.— Continuación de Despacho: No se autorizarán despachos, mientras el intereresado no acredite tener cuota vigente.

13.— Reposición: Comprobado el exceso en cualquier época del bimestre, no se autorizarán más despachos al consumo, hasta que el responsable reponga el volumen excedido con la adquisición de cuota vigente.

V. DE LOS TRASLADOS

14.— Entre provincias con prorrateo. Sólo se autorizarán traslados de vinos entre provincias con prorrateo cuando correspondan a cuota vigente, lo que constará en la documentación habilitante.

15.— Entre provincias incluidas y exceptuadas de prorrateo. Los vinos provenientes de provincias exceptuadas que ingresen a aquellas donde se aplique el citado régimen, pasarán a formar parte de la masa de vinos no disponibles. Los traslados interprovinciales a provincias sin prorrateo sólo se autorizarán si se trata de cuota vigente.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C-118

PROCEDIMIENTO

I— ADQUISICION DE CUOTAS

1.— Acreditación: la adquisición de cuota, se acreditará ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura con la presentación del contrato o instrumento traslativo de dominio, que deberá poseer fecha cierta en los términos del artículo Nº 1035 del Código Civil, complementado con la información requerida en la Declaración Jurada que constará al dorso del duplicado del mencionado contrato o acompañando al instrumento respectivo, conforme al modelo que forma parte de la presente Resolución. La presentación deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días de la fecha cierta del contrato.

2.— Acreditación Definitiva: Cuando la bodega adquirente y la depositaria sea la misma, la acreditación será definitiva.

II— DE LOS TRASLADOS

3.— Inscriptos que despachan al consumo: El traslado físico de los productos podrá efectivizarse como máximo en el período correspondiente a la cuota vigente.

4.— Acreditación Provisoria: Cuando la bodega receptora sea distinta de la depositaria, la acreditación se dará como provisoria hasta que se efectivicen los traslados correspondientes.
Dicho traslado se acreditará ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura con la presentación de la Declaración Jurada implementada mediante Formulario MV-03- Finalización Traslado.

5.— En caso de no efectivizarse el traaslado en el plazo previsto en el punto tercero, el producto perderá su disponibilidad, debiendo ser contabilizado como remanente de cuota. Cuando el traslado se efectúe parcialmente se acreditará sólo el volumen trasladado.

6.— Titulares de Cuota que no despachan al consumo: El traslado se acreditará ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura con la presentación de la Declaración Jurada implementada mediante Formulario MV-03 (Finalización Traslado), como máximo, en el período de la cuota de que se trate.

7.— En caso de no efectivizarse el traslado (en el plazo previsto en el punto anterior) el producto perderá su disponibilidad, debiendo ser contabilizado como remanente de cuota. Cuando el traslado se efectúe sólo parcialmente, se acreditará el volumen trasladado.

8.— Traslados Interprovinciales: Los traslados interprovinciales se efectivizarán dentro del bimestre correspondiente a la cuota vigente y se acreditarán con la presentación de la Declaración Jurada implementada por Formulario MV-03- Finalización Traslado, dentro del bimestre respectivo.

III— DEL FRACCIONAMIENTO EN ORIGEN

9.— Régimen: Los vinos fraccionados en origen, con cargo a cuota, serán denunciados por los responsables en Declaración Jurada implementada mediante Formulario MV-05, en periodos semanales.
El plazo de presentación se extiende hasta DOS (2) días de finalizado cada período. El incumplimiento en los plazos previstos determinará la suspensión de los despachos hasta su presentación.
Independientemente de la Declaración Jurada a que hace referencia el presente punto, cada inscripto deberá llevar en su establecimiento un libro, donde se registrarán los fraccionamientos diarios totales por cada tipo de envase.
El tamaño y característica del libro, será a elección del fraccionador acorde al movimiento de la Empresa. Este libro deberá ser habilitado previamente por el Organismo.

IV — DE LA DOCUMENTACION

10.— Requisito de la Presentación: La documentación requerida por el presente régimen deberá ser presentada de conformidad a las exigencias establecidas en el presente Anexo.

V — DE LAS SANCIONES

11.— Las infracciones al régimen establecido por la presente como así también a las normas que en su consecuencia se dicten, serán sancionadas con las penalidades establecidas en el Artículo 24º inciso i) de la Ley Nº 14.878.

VI — DISPOSICIONES GENERALES

12.— La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de Agosto de 1988.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº C.118

I— TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE VINOS

Información complementaria para incorporar al dorso de las transferencias de dominio de vinos.
Los contratos de transferencia de vinos sujeto al prorrateo, deberán ser complementados con la información que se detalla en el folio modelo que forma parte de la presente. Para mayor practicidad en el diseño, se podrá utilizar un sello con el contenido fijo informativo y será completado en cada caso con la información correspondiente, sin omisiones. Fuera del sello y a continuación en su margen izquierdo, se consignará el Número de Establecimiento en que operó la cuenta del Vendedor. En su margen derecho se consignará en el mismo renglón el Número de Operador del Vendedor y a renglón siguiente, el Número de Operador del Comprador, cuando se trate de operaciones entre bodegas.
Para su constancia, el inscripto hará la presentación por duplicado en la jurisdicción del Instituto Nacional de Vitivinicultura que corresponda a la Bodega Depositaria del producto en el momento de la operación.
La comunicación debe efectuarla el inscripto que transfirió el producto, considerándose responsable ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura, el establecimiento depositario del producto en caso de ventas efectuadas por titulares no inscriptos.
Limítase el uso del Formulario MV-07 para la denuncia de operaciones de compra-venta de vinos finos, especiales, intervenidos y otros productos.

II — SOLICITUD DE TRASLADOS — FORMULARIO MV-02

a) **Datos complementarios:** En la confección del Formulario se deberá agregar junto a la designación de la propiedad (Propio o Tercero), el volumen involucrado.
b) **Folio Complementario** MV-02: Deberá presentarse un folio complementario del Formulario MV-02, con carácter de Declaración Jurada, donde deberá constar la nómina de los propietarios afectados en la operación de inicio de traslado, con el detalle requerido en el modelo de "Folio Complementario MV-02", que forma parte de la presente Resolución.

III — COMUNICACION DE FINAL DE TRASLADO - FORMULARIO MV-03

a) **Datos Complementarios:** Para las acreditaciones a realizar, se deberá agregar debajo del título de Anulación de Propiedad (Propio o Tercero), y el volumen involucrado de la operación en cada caso.

b) **Folio Complementario MV-03:** Deberá presentarse un folio complementario del Formulario MV-03, con carácter de Declaración Jurada, donde constará la nómina completa de los propietarios afectados en la operación final de traslado, con el detalle requerido en el modelo de "Folio Complementario MV-03" que forma parte de la presente Resolución.

IV — COMUNICACION DE FRACCIONAMIENTO EN ORIGEN-FORMULARIO MV-05

En cuanto a los volúmenes efectivamente fraccionados con cargo a cada cuota bimestral, los egresos correspondientes a fraccionamiento, serán denunciados por los responsables inscriptos, utilizando el Formulario MV-05, bajo el Código 230 - Comunicaciones de Fraccionamiento, implementado por Resolución Nº 1645/84, en el Rubro II, "Disminuciones", al que se asignará número de comprobante, para su identificación y registración.
Para identificar a qué cuota corresponde la Declaración del movimiento, se utilizará la columna denominada "Estado".
La información deberá anotarse con referencia al número de análisis respectivo.

VITIVINICULTURA

Res. C. 119/88 - INV

Fíjase el porcentaje para la aplicación del prorrateo en las Provincias de Mendoza y San Juan.

Mendoza, 29/7/88.

VISTO la Ley Nº 23.550 y la Resolución Nº C.-118/88, y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada Resolución se establece la fijación de cuotas bimestrales en el prorrateo de los despachos al consumo de vinos de mesa y reserva.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjase para el bimestre formado por los meses de Agosto - Setiembre de 1988, el porcentaje del OCHO por ciento (8 %) para la aplicación del prorrateo en las Provincias de Mendoza y San Juan.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón. — Jorge A. Marsano. — Alberto Escartín Villacampa. — Juan B. Monserrat. — Ramón A. Díaz. — Julio V. O. Rousselle. — Juan E. Meglioli.

VITIVINICULTURA

Res. C. 120/88 - INV

Establécese que, no se autorizarán despachos de vino a los propietarios de vino que habiéndose excedido en los despachos del Régimen de Prorrateo vigente hasta el 31-7-88, no repongan el volumen excedido.

Mendoza, 29/7/88.

VISTO las Resoluciones Nros. C. 117 y 118/88, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las referidas Resoluciones se introdujeron modificaciones en el Régimen de Prorrateo de los despachos de vinos.

Que a los fines de asegurar la continuidad de los efectos del sistema regulatorio de los despachos al consumo, es necesario prever las situaciones de quienes, habiéndose excedido en los despachos han distorsionado el punto de equilibrio perseguido por el Régimen de Prorrateo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — No se autorizarán despachos de vino a partir del 1º de octubre de 1988, a los propietarios de vino que habiéndose excedido en los despachos del Régimen de Prorrateo vigente hasta el 31 de julio de 1988, no repongan el volumen excedido, con los volúmenes correspondientes a cuotas de ese Prorrateo que no hubiesen sido despachados a esa fecha.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón. — Jorge A. Marsano. — Julio V. O. Rousselle. — Juan E. Meglioli. — Alberto Escartín Villacampa. — Juan B. Monserrat. — Ramón A. Díaz.

VITIVINICULTURA

Res. C. 121/88-INV

Determínase que, la Reserva Técnica a que hace referencia el Artículo 17 de la Ley Nº 23.550, será establecida por Resolución, si así correspondiere.

Mendoza, 29/7/88

VISTO la Ley Nº 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17 del citado Cuerpo Legal establece el desbloqueo por reserva técnica de un volumen de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) de los despachos al consumo.

Que el Artículo 21 faculta al Instituto Nacional de Vitivinicultura para determinar el porcentaje que corresponde establecer.

Que en tal sentido resulta necesario conocer los volúmenes de vinos finos, saldos de cuotas de prorrateo, renuncia al derecho de vinificación, exceptuados del bloqueo por la Ley Nº 23.550.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — La Reserva Técnica a que hace referencia el Artículo 17 de la Ley Nº 23.550, será establecida por Resolución, antes del 1º de octubre de 1988 si así correspondiere.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Oscar A. Cantón. — Ramón A Díaz. — Juan E. Meglioli. — Jorge A. Marsano. — Julio V. O. Rousselle. — Alberto Escartín Villacampa. — Juan B Monserrat.

TASAS

Res. 415/88 - SJ

Establécese la tasa que percibe el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Bs. As., 1/7/88.

VISTO, el Expediente Nº 69.682/88 del registro de esta SECRETARIA, en virtud del cual la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL solicita la actualización de las tasas que percibe por cada información que suministre en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º incisos e) y f) de la Ley Nº 22.117, y

CONSIDERANDO:

Que dicha actualización debe efectuarse cada SEIS (6) meses, en función de la variación de precios al por mayor, nivel general, que publique el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (conforme artículo 12 in fine de la Ley Nº 22.117).

Que los valores vigentes actualmente en la citada Repartición fueron fijados por Resolución S. J. Nº 81 de fecha 22 de febrero de 1988.

Que se ha dado intervención al organismo técnico competente de esta SECRETARIA.

Que es facultad del Señor Secretario suscribir la presente, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 1042/84 y Resolución M. E. y J. Nº 947/84.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que la tasa que percibe la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL por cada información que suministre en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º inciso e) de la Ley Nº 22.117 será de AUSTRALES TRECE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (₳ 13,65) y por cada fotocopia que se anexe al informe de OCHENTA Y UN CENTAVOS DE AUSTRAL (₳ 0,81). Asimismo la tasa por expedición de cada certificado del artículo 8º inciso f) de la Ley Nº 22.117 será de AUSTRALES VEINTISIETE CON TREINTA CENTAVOS (₳ 27,30) y por cada fotocopia que deba agregarse de OCHENTA Y UN CENTAVOS DE AUSTRAL (₳ 0,81).

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL aplicará la presente resolución a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Paixao.

ENERGIA ELECTRICA

Res. Conj. 451/88-SE y 311/88-SCI

Prohíbese el uso de energía eléctrica para iluminación de vidrieras, frentes de locales, fachadas, ornamentaciones, carteles, letreros, artefactos luminosos o iluminados, artefactos eléctricos y electrónicos destinados a la venta. Alcances. Excepciones.

Bs. As., 3/8/88.

VISTO el Expediente Nro. 41132/88 y la situación que atraviesa el Sistema Interconectado Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el bajo nivel de los embalses de las Centrales Hidroeléctricas y reducidos aportes de sus respectivos ríos, afectan sensiblemente la generación de sus unidades.

Que las condiciones de operación del parque térmico, no permite afrontar adecuadamente los requerimientos de la demanda de energía eléctrica.

Que esto configura una situación de emergencia que obliga hasta tanto pueda ser superada, a asegurar una adecuada provisión de energía eléctrica para aquellos servicios de mayor necesidad, reduciéndose de esta manera las dificultades al mínimo indispensable.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del artículo 37 de la Ley 15.336 y el artículo 2º de la Ley 20.680, y lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 3 de fecha 4 de enero de 1985.

Por ello,

LOS SECRETARIOS
DE ENERGIA Y DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso de energía eléctrica para iluminación de vidrieras, frentes de locales, fachadas, ornamentaciones, carteles, letreros, artefactos luminosos o iluminados, artefactos eléctricos y electrónicos destinados a la venta durante las 24 horas, del día, en la siguiente forma:

Los usuarios ubicados con numeración par los días pares, similarmente los de numeración impar los días impares. En aquellos casos donde no se pueda distinguir la ubicación mencionada precedentemente lo harán los días pares.

Art. 2º — No alcanzará la prohibición de lo dispuesto en el artículo 1º: a) a aquellos usuarios que utilicen para dichos fines grupos generadores propios. b) a los indicadores de seguridad, servicios públicos y reglamentarios de servicios nocturnos.

Art. 3º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 1º a los usuarios de las Provincias de Misiones, Santa Cruz, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y de aquellos sistemas aislados del Sistema Interconectado Nacional.

Art. 4º — Cualquier hecho tendiente a desvirtuar los propósitos de la presente resolución será sancionado con las penalidades previstas en la Ley 20.680.

Art. 5º — La DIRECCION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA actuará como organismo técnico para la interpretación de la presente norma y propondrá las disposiciones que consideren necesarias para asegurar la mayor eficacia de las medidas restrictivas impuestas.

Art. 6º — Comuníquese, Publíquese y Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Roberto Pedro Echarte — Adolfo Canitrot.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 599/88 - SAGP

Auspíciase la realización de la "90a. Exposición de Ganadería, Agricultura, Avicultura, Industria y Comercio".

Bs. As. 27/7/88

VISTO el expediente nº 2700/88, en el cual la SOCIEDAD RURAL DE AYACUCHO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), da cuenta de la realización de la "90a. EXPOSICION DE GANADERIA, AGRICULTURA, AVICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO", que tendrá lugar en la ciudad de AYACUCHO, del 9 al 11 de setiembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que el evento mencionado adquiere una tradicional jerarquía, en razón del aporte didáctico que brinda a productores e interesados, a la vez que se difunden los valores reales de las distintas especies de animales que son puntales en la ganadería de nuestro país.

Que manifestaciones de la índole de que se trata, merecen el apoyo de los oganismos oficiales, siendo el suscripto competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artícuo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría, a la realización de la "90a. EXPOSICION DE GANADERIA, AGRICULTURA, AVICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO", que habrá de llevarse a cabo en la ciudad de AYACUCHO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), del 9 al 11 de setiembre de 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ernesto J. Figueras.

PRECIOS

Res. 603/88-SAGP

Fíjase el precio a abonar por la producción de base de leche y de excedente.

Bs. As., 29/7/88

VISTO, el artículo 9º de la Ley 23.359 por el cual se establece el mecanismo para la fijación de los precios a abonar por la producción de base y excedente y:

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Comisión de Concertación de Política Lechera, los representantes de la industria y de la producción no han logrado unanimidad en la determinación de dicho precio;

Que de acuerdo al artículo 9º de la Ley 23.359 al no existir unanimidad corresponde que esta Secretaría laude sobre el precio a fijar.

Que de acuerdo a los estudios del Fondo de Promoción a la Actividad Lechera, la producción nacional supera los niveles de consumo interno, creando la necesidad de aumentar las exportaciones.

Por ello:

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Durante el mes de Agosto de 1988 se fija como precio de la producción de base la suma de TREINTA Y CINCO AUSTRALES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (₳ 35,54), que se aplicará al 90 % de la producción de dicho mes.

Art. 2º — Durante el mes citado, se aplicará al resto de la producción el precio de VEINTICINCO AUSTRALES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (₳ 25,85).

Art. 3º — Todas las personas físicas o de existencia ideal titulares de industrias lácteas deberán aportar al Fondo de Promoción a la Actividad Lechera, la suma que resulte de multiplicar el 10 % del total de kilogramos de Grasa Butirosa recibido por cada una de ellas, sea de producción propia o de terceros, por NUEVE AUSTRALES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (₳ 9,69).

Art. 4º — Las bonificaciones previstas en el Decreto Ley nº 6640/63 y sus modificaciones, serán abonadas tomando como base el precio establecido en los artículos 1º y 2º en sus respectivas proporciones.

Art. 5º — La fecha de pago no puede ser posterior al día 23 del mes siguiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Ernesto J. Figueras.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 497/87-SICE

Declárase a la firma Industria del Plástico y Metalúrgica Albano Cozzuol S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 29/12/87.

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 16.110/87, por el que la firma Industria del Plástico y Metalúrgica Albano Cozzuol Sociedad Anónima, solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización, de su planta industrial destinada a la fabricación de matrices para inyección de termoplásticos localizada en calle 13 y 518, Ringuelet, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerio (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma Industria del Plástico y Metalúrgica Albano Cozzuol Sociedad Anónima con domicilio legal en Camino Centenario y 513, Ringuelet, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de matrices para inyección de termoplásticos localizada en calle 13 y 518, Ringuelet, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES NOVECIENTOS CUATRO MIL SETE-

CIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (A 904.764,72), calculada a precios del mes de setiembre de 1987.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción medida en acero utilizado de CUARENTA Y CINCO (45) toneladas/año.

— Lo consignado precedentemente lo es en DOS turnos diario de NUEVE (9) horas cada uno durante DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los TREINTA (30) días a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de CIENTO OCHO (108) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y obligaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (u$s 285.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en calle 13 y 518, Ringuelet, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma Industria del Plástico y Metalúrgica Albano Cozzuol Sociedad Anónima constituye domicilio especial en Belgrano 615 - 9º piso - Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS Y A LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 505/87-SICE

Declárase a la firma Benvenuto S.A.C. e I. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 30/12/87.

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 14.219/87, por el que la firma "BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización, de la planta industrial destinada a la producción de conservas de pescado de diversas especies (sardina, atún, caballa, merluza) localizada en Mar del Plata, Partido General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t.o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL", con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 2576, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización, de la planta industrial destinada a la producción de conservas de pescado de diversas especies (sardina, atún, caballa, merluza) localizada en Mar del Plata, Partido General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (A 3.961.779.-), calculada a precios del mes de junio de 1987.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener los siguientes valores de capacidad de producción:

	ACTUAL	AMPLIACION Y MODERNIZACION	TOTAL
Conservas de sardinas Latas/año	7.000.000	7.800.000	14.800.000
Conservas de otras especies Latas/año	12.300.000	900.000	13.200.000

Lo consignado precedentemente lo es para las conservas de sardinas en base a DOS (2) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante CUARENTA Y CINCO (45) días/año y para las conservas de otras especies en DOS (2) turnos de OCHO (8) horas cada uno, durante CIENTO VEINTE (120) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los DIECIOCHO (18) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que es consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de SIETE (7) personas que sumadas a las DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS (286) ya existentes, hacen un total de DOSCIENTAS NOVENTA Y TRES (293) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y obligaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de LIRAS ITALIANAS DOS MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL (Lit. 2.044.050.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados.

La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Thomas Edison 572, Mar del Plata, Partido General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL", constituye domicilio especial en Hipólito Yrigoyen 2576, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL

DE ADUANAS Y A LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 506/87-SICE

Declárase a la firma Laboratorios Phoenix S.A.C.I. y F. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 30/12/87.

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 11.402/87, por el que la firma LABORATORIOS PHOENIX Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la elaboración de especialidades de aplicación en medicina humana, localizada en Humahuaca 4065, Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma LABORATORIOS PHOENIX Sociedad, Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio legal en Humahuaca 4065, Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la elaboración de especialidades de aplicación en medicina humana, localizada en Humahuaca 4065 Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES (A 1.933.223), calculada a precios del mes de junio de 1987.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

a) Situación actual: OCHENTA MILLONES (80.000.000) de unidades de forma farmacéutica, equivalentes a TREINTA Y DOS MIL (32.000) kilogramos de sustancias sólidas.

b) Situación futura: CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) de unidades de forma farmacéutica, equivalentes a SETENTA MIL kilogramos de sustancias sólidas.

Lo consignado precedentemente lo es en un turno diario de OCHO (8) horas durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días al año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los DOCE (12) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de QUINCE (15) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado (TRESCIENTAS DIEZ (310) personas) y los bienes que producía a la fecha de presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTIRAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCEINTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE (U$S 257.097) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Humahuaca 4065, Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma LABOTARIOS PHOENIX Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, constituye domicilio especial en Humahuaca 4065, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Res. 507/87-SICE

Modifícase el acuerdo de intercambio sobre productos del sector a ser realizado por la firma Renault Argentina S. A. con la República de Chile, correspondiente al año 1987.

Bs. As., 30/12/87.

VISTO el expediente Nº 109.454/86 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR por el cual se dictaron las Resoluciones SICE Nº 31 del 29 de enero de 1987 y SICE Nº 129 del 28 de agosto de 1987 aprobando y modificando respectivamente a la firma RENAULT ARGENTINA S. A. el acuerdo interempresario de intercambio sobre productos de la industria automotriz, correspondiente al año 1987 para ser realizado con la REPUBLICA DE CHILE, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada firma solicita una nueva modificación al referido plan y ello encuadra dentro de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto Nº 1605 del 21 de diciembre de 1982.

Que la Dirección Nacional de Cooperación Industrial ha emitido opinión favorable acerca de lo peticionado.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se funda en los artículos 2º y 15º del Decreto Nº 1605/82.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse las cantidades, materiales y valores de importación correspondiente al acuerdo interempresario de intercambio sobre productos de la industria automotriz que presentara la firma RENAULT ARGENTINA S. A. para ser realizado con la REPUBLICA DE CHILE, y que fuera oportunamente aprobado y modificado por Resoluciones SICE Nº 31/87 y SICE Nº 129/97 respectivamente, por el que se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Remítase el expediente 109.454/86 a la Dirección Nacional de Cooperación Industrial a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Resolución ex-SIM Nº 90 del 22 de febrero de 1983.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.—Juan H. Ciminari.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales

CONCURSO PARA PROFESORES ORDINARIOS

La Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, mediante Resoluciones F.H. Nº D-074/88 y 075/88 llama a concurso público de antecedentes y oposición para la provisión de cargos de Profesores Ordinarios en las carreras de Profesorado y Licenciatura en Ciencias de la Educación y Licenciatura en Antropología respectivamente, según el siguiente detalle:

PROFESORADO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION:

CATEDRA	CATEGORIA	DEDICACION
Psicología Educacional	1 Prof. Ordinario	Simple o semiexclusiva.
Psicología Social	1 Prof. Ordinario	Simple o semiexclusiva.
Política Educacional y Legislación	1 Prof. Ordinario	Simple o semiexclusiva.

LICENCIATURA EN ANTROPOLOGIA:

Organización Social y Parentesco	1 Prof. Ordinario	Simple o semiexclusiva.
Teoría e Historia de la Antropología	1 Prof. Ordinario	Simple o semiexclusiva.

OBSERVACIONES:

Los postulantes podrán registrar su inscripción por sí o por persona autorizada, en Secretaría Académica de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, sita en Otero Nº 262 desde el 16 de agosto al 14 de septiembre inclusive, de lunes a viernes en el horario de 16.00 a 20.00 horas, debiendo presentar CUATRO (4) ejemplares de la documentación exigida por el Artículo 4º del REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISION DE CARGOS DE PROFESORES ORDINARIOS - Resolución C.S. Nº 050/86.

e. 10/8 Nº 6138 v. 10/8/88

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

"La Dirección Nacional de Migraciones, mediante Resolución 1388/88, canceló las residencias permanentes de Seung Kook Noh, nacido el 2/8/49, Soong Wook Han, nacido el 16/9/44, Kyong Ah Han, nacido el 27/3/69, Ki Hoon Han, nacido el 9/7/71, Jun Ah Han, nacido el 24/3/74, Yong Duk Kim, nacido el 5/2/39, Chae Hee Shim, nacido el 1/2/46, Sung Jung Kim, nacido el 12/2/67, Sung Chin Kim, nacido el 11/1/69, Sung Soo Kim, nacido el 24/2/74, Gi Bong Lee, nacido el 4/5/45, Yong Cha Kim, nacido el 2/5/46, Sung Yon Lee, nacido el 8/5/77, Chun Tae Lee, nacido el 21/12/78, Ji Yang Kim, nacido el 30/9/37, Choon Ja Song, nacido el 19/10/43, Moon Woong Kim, nacido el 20/6/68, Moon Soo Kim, nacido el 29/7/69 y Moon Kyung Kim nacido el 18/6/71, considerando ilegal sus permanencias en el Territorio Nacional, y conminarlos a abandonar el mismo en el término perentorio de DIEZ (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de ordenar sus expulsiones del país. Dentro de ese plazo deberán presentar reserva de pasaje que establezca medio de locomoción y fecha de salida a los efectos de la habilitación de la misma en los documentos; consentido y firme el acto, en caso de incumplimiento, podrá ser ejecutado automáticamente el apercibimiento, ante la sola comprobación administrativa sin ulterior recurso".

e. 10/8 Nº 6139 v. 10/8/88

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL 1ª Serie (BAGON) de A750.- Nos. 25.201.968/970 con cupón Nº 3 y siguientes adheridos y sus láminas respectivas. Esc. Fernando Stankiewich. Bs. As. 27/7/88.

e. 10/8 Nº 13.983 v. 9/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1207 10/6/88

A las Entidades Financieras:

Ref.: Circular LIQUIDEZ Y SOLVENCIA – LISOL – 1 – 23. Exclusión del ahorro obligatorio de la relación sobre activos inmovilizados.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"– Excluir al ahorro obligatorio (Leyes 23.256 y 23.549) de la relación sobre activos inmovilizados.

En consecuencia, la correspondiente partida podrá ser financiada con recursos propios no inmovilizados y/o con la capacidad de préstamo del segmento a tasa de interés".

COMUNICACION "A" 1210 22/6/88

Ref.: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA – CONAU – 1 – 71. Ajuste por inflación de los estados contables.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto derogar la disposición difundida por la Comunicación "A" 702.

En consecuencia, los balances al 31/7/88 deberán reexpresarse considerando el efecto de la variación plena del índice de precios al por mayor, nivel general, del Instituto Nacional de Estadística y Censos, registrada en junio de 1985.

En los casos en que la aplicación de esta medida afecte significativamente los resultados del ejercicio en curso, las entidades podrán solicitar que se les admita el diferimiento del quebranto para su amortización en un lapso no superior a 24 meses.

COMUNICACION "A" 1213 27/6/88

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS – OPASI – 2 – 1. Régimen de captación y colocación de fondos para financiar proyectos de inversión.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1 – Admitir que, hasta el 31/8/88, las entidades financieras intervinientes en el régimen de captación de fondos para financiar proyectos de inversión (punto 3.4. del Capítulo I de la Circular OPASI – 2) reciban depósitos a plazo fijo, para aplicar a ese destino, a tasa de interés libremente convenida y cualquiera sea el término de la imposición, instrumentados mediante la emisión de certificados nominativos intransferibles.

2 – Señalar que el Banco Central no considerará nuevas solicitudes de incorporación de proyectos de inversión al citado régimen".

COMUNICACION "A" 1214 28/6/88

Ref.: Circular LIQUIDEZ Y SOLVENCIA – LISOL – 1 – 24. Inmovilización de activos.

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el texto ordenado a la fecha de las disposiciones dictadas por esta Institución, que son de aplicación sobre el tema de la referencia.

Con tal motivo, les acompañamos las hojas correspondientes al Capítulo III de la Circular LISOL – 1, que reemplazan las oportunamente provistas.

CONTENIDO

III – Inmovilización de activos. LISOL – 1

1. Limitaciones.

2. Conceptos comprendidos.

3. Conceptos excluidos.

4. Conceptos deducibles.

5. Bienes tomados en defensa de créditos.

5.1. Condiciones generales.

5.2. Acciones o participaciones en el capital de empresas cuya tenencia implique la situación prevista en el artículo 28, inciso a), de la Ley 21.526.

TEXTO ORDENADO

Circular LIQUIDEZ Y SOLVENCIA LISOL – 1

III – Inmovilización de activos.

1. Límites.

1.1. El total de activos inmovilizados no deberá superar el 85 % de la responsabilidad patrimonial computable de cada entidad financiera. Hasta el 30/11/88 esa relación será de 92 %.

1.2. Dentro de esa limitación, las inversiones en títulos valores a que se refiere el punto 2.8 no deberán sobrepasar el 3 % de la responsabilidad patrimonial de la respectiva entidad.

Se excluyen las participaciones en empresas de servicios públicos, necesarios para obtener la prestación, y las adquiridas en virtud de franquicias concedidas por regímenes de desgravación impositiva, en tanto se encuentren vigentes impedimentos legales para la libre disponibilidad de los valores.

1.3. En los casos de nuevas entidades financieras autorizadas a instalarse, sin perjuicio del cumplimiento de lo prescripto en el punto 1.2., el total de las inmobilizaciones no deberá exceder el 35 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad al iniciar sus operaciones y durante el primer ejercicio completo.

Este porcentaje se incrementará en 10 puntos en cada uno de los sucesivos ejercicios anuales completos, hasta alcanzar la proporción establecida con carácter general en el punto 1.1. a partir del inicio del sexto ejercicio.

2. Conceptos comprendidos.

2.1. Inmuebles, muebles, instalaciones, máquinas, equipos, vehículos y otros bienes destinados al funcionamiento de las entidades.

2.2. Inmuebles destinados a vivienda, club o recreo del personal.

2.3. Bienes para uso futuro de las entidades.

2.4. Cuotas pagadas, de no haber sido imputadas a cuentas de resultados, sobre bienes arrendados cuando se haya concertado la respectiva locación con opción a compra.

2.5. Inversiones –construcción, introducción de mejoras, refacciones, etc.– que se originen por el uso de bienes de terceros.

2.6. Bienes sujetos a realización.

2.7. Bienes destinados a renta o a su venta.

2.8. Títulos valores no cotizables en bolsas, excepto los emitidos por los gobiernos nacional, provinciales y municipales.

2.9. Bienes tomados en defensa de créditos.

2.10. Llave de negocio.

2.11. Facilidades concedidas para posibilitar la venta a plazo de bienes de la entidad, aun cuando reúnan las características de operaciones financieras, se hayan efectuado los pertinentes análisis y evaluaciones sobre la situación patrimonial del adquirente y se haya verificado la limitación en materia de fraccionamiento del riesgo, siempre que las condiciones pactadas para las operaciones sean de naturaleza distinta de las que habitualmente se aplican en los acuerdos a la clientela en general en cuanto a plazo, forma de pago, período de gracia, garantías exigidas, cláusulas de ajuste, etc.

Se exceptúan las facilidades otorgadas por la enajenación de bienes tomados en defensa de créditos comprendidos en el punto 5, hasta que se cumplan 3 años o 6 meses contados desde la fecha de incorporación al activo del bien de que se trata, según que ello haya ocurrido antes del 1/8/87 o no, respectivamente.

2.12. Todo otro activo inmovilizado no cubierto con previsiones.

3. Conceptos excluidos.

3.1. Préstamos a mediano y largo plazo.

3.2. Acciones para ser recolocadas y locaciones financieras.

3.3. Acciones de otras entidades financieras.

3.4. Bienes tomados en defensa de créditos, comprendidos en las disposiciones del punto 5.

3.5. Financiaciones otorgadas para posibilitar la venta a plazo de bienes inmuebles de la entidad, en condiciones distintas de las aplicadas habitualmente a la clientela en general, siempre que esas facilidades observen los siguientes requisitos:

3.5.1. Percepción mínima.

30 % del precio de venta pactado. A tal efecto se tendrá en cuenta el cobro al contado y las cuotas de amortización percibidas.

3.5.2. Plazo.

7 años.

3.5.3. Amortización.

En cuotas periódicas, como máximo trimestrales, iguales o creciente (sistema alemán o francés).

Las cuotas convenidas se abonarán actualizadas de acuerdo con la cláusula de ajuste aplicable.

3.5.4. Cláusula de ajuste.

Los saldos de deuda se actualizarán según las variaciones que experimente alguno de los índices publicados por el Banco Central.

3.6. Ahorro obligatorio (Leyes 23.256 y 23.549)

4. Conceptos deducibles.

4.1. Deudas vigentes provenientes de la adquisición de bienes muebles o inmuebles, contraídas con proveedores o correspondientes a

préstamos obtenidos con afectación específica y comprobada de fondos.

4.2. Anticipos recibidos por la venta de bienes.

4.3. Inversiones que las entidades financieras nacionales (públicas y privadas) efectúen o hayan realizado – incluido el valor de la llave de negocio– con motivo de la compra de filiales de entidades en liquidación, licitadas por el Banco Central, según los siguientes porcentajes:

4.3.1. 100 % durante el primer año, contado a partir de la fecha de suscripción del boleto de compraventa, y

4.2.2. 50 % durante el segundo año.

Las inversiones deducibles no deberán exceder en ningún caso del 20 % de la responsabilidad patrimonial computable que registre la respectiva entidad al mes en que tenga principio de ejecución la correspondiente operación de compra.

5. Bienes tomados en defensa de créditos.

5.1.1. Los bienes tomados en defensa o en pago de créditos no se computarán para las relaciones sobre inmobilización de activos durante un plazo de 6 meses, contado desde la fecha de su incorporación al patrimonio de la entidad.

Para los bienes recibidos en la condición mencionada antes del 1/8/87, ese plazo será de 3 años, contado desde su ingreso al patrimonio.

5.1.2. Los bienes no realizados al término de los plazos establecidos en el punto anterior quedarán alcanzados desde ese momento por las relaciones aplicables en materia de activos inmovilizados.

5.1.3. El Banco Central podrá requerir cronogramas específicos para la realización de los bienes tomados en defensa o en pago de créditos y la formulación de planes de saneamiento en los términos de la Ley 22.529 cuando, a su juicio, tales activos alcancen valores inapropiados.

5.1.4. Para la determinación de los valores de incorporación de los bienes y la imputación de las diferencias con los importes de los créditos que se den por cancelados, se aplicarán las normas establecidas en materia contable.

5.1.5. Si el valor de incorporación de los bienes tomados supera el importe de las acreencias canceladas, el excedente se computará como activo inmovilizado.

5.2. Acciones o participaciones en el capital de empresas cuya tenencia implique la situación prevista en el artículo 28, inciso a), de la Ley 21.526.

5.2.1. No se considerarán como activos inmovilizados y respecto de ellas no se observarán las disposiciones de los puntos 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.5.

5.2.2. Dentro de los 6 meses desde la fecha de incorporación de activos de esta naturaleza, las entidades deberán someter al Banco Central un plan de liquidación, con una anticipación mínima de 30 días respecto de la finalización del mencionado lapso.

Respecto de las participaciones incorporadas antes del 1/8/87, los plazos a que se alude en el párrafo anterior serán de 2 años y de 60 días, respectivamente.

5.2.3. En el supuesto de que el Banco Central formule observaciones al plan presentado, la entidad deberá ajustarlo conforme a ellas dentro de los 10 días corridos de la notificación.

5.2.4. La no presentación del plan dentro de los términos fijados, su rechazo o incumplimiento, darán lugar a la aplicación del artículo 41 de la Ley 21.526.

COMUNICACION "A" 1217 1/7/88

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS – REMON – 1 – 419. Constitución de un depósito indisponible.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que, con valor al 1/7/88, las entidades financieras deberán constituir en el Banco Central un depósito indisponible, no computable para la integración del efectivo mínimo, sujeto a las siguientes condiciones:

1.1. Exigencia.

1.1.1. Entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

17 % del promedio mensual de saldos diarios de los depósito a plazo fijo en australes nominativo transferible e intransferible – excluidos los captados con ajuste al punto 3.4. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2 y a la Comunicación "A" 1213–, no ajustables y ajustables por índice financiero, de los pases pasivos y de los capitales efectivamente transados en "aceptaciones", registrados en junio de 1988.

1.1.2. Bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

17 % del crecimiento de los conceptos mencionados en el punto 1.1.1., excepto los pases pasivos, resultante de comparar los promedios correspondientes a junio de 1988 y al lapso 1.10/14.10.87, con exclusión de los depósitos a plazo fijo y las "aceptaciones" del sector público provincial y municipal de las respectivas jurisdicciones.

1.1.3. Cuando la exigencia determinada sea inferior a A 7.400.000, las entidades quedarán liberadas de constituir este depósito.

1.1.4. A partir del 1/7/88 la exigencia se deducirá de la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior al de acreditación de los fondos en la cuenta de depósito.

1.2. Efectivización.

Se efectuará a más tardar el 5/7/88.

1.3. Ajuste.

Para la actualización del capital original de cada liberación se aplicará la tasa de variación que surja de la siguiente expresión:

$$r_t = \left[\frac{I_t}{I_{t-1}} \cdot (1{,}01) \right]^{\frac{n}{30}} - 1$$

donde:

r_t : tasa de variación

I_t : índice financiero correspondiente al día anterior al de efectivización de cada liberación

I_{t-1}: índice financiero del 30/6/88

n: cantidad de días de cada período

1.4. Liberación.

Se efectuará por los importes y en las fechas que determine el Banco Central. En tanto el depósito indisponible se encuentre totalmente efectivizado, sus liberaciones (capitales y ajustes) serán acreditadas directamente en la cuenta corriente de la respectiva entidad, al cierre de operaciones del día a que corresponda.

2. Cancelar, con efecto al 1/7/88, el saldo (capital y ajustes) al 30/6/88 del depósito indisponible "Comunicación "A" 1181" (incluido el incremento a que se refiere la Comunicación "A" 1191), el cual se aplicará a la integración del depósito establecido en el punto 1. precedente hasta el importe exigible.

Les aclaramos que para la integración del presente depósito se aplicarán las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 641.

En las fórmulas 4028, a presentar en el Departamento de Estadísticas e Informaciones del Sector Público (Edificio "Sarmiento", 3er. piso, oficina 32), o en su caso en los "télex", se consignarán los siguientes datos:

– Depósito indisponible "Comunicación "A" 1217".

– Número de cuenta especial: se consignará el adjudicado al activo financiero "a tasa no regulada" (Comunicación "A" 733), sustituyendo sus 2 primeros dígitos por el número 16.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1217 1/7/88

Códigos de operación: 357 (depósito). Las transferencias automáticas a las cuentas corrientes de las liberaciones se individualizarán con el código 358.

Importe: Se consignará el importe positivo que surja de deducir la exigencia el saldo (capital y ajustes) al 30/6/88 correspondiente al depósito indisponible "Comunicación "A" 1181".

Asimismo, en el cuadro "Observaciones" de dicha fórmula deberán detallar el cálculo de la exigencia efectuado conforme al punto 1. e informarán el saldo (capital y ajustes) al 30/6/88 de la mencionada imposición y la diferencia resultante.

Cuando el importe exigible resulte inferior al depósito indisponible "Comunicación "A" 1181", a fin de efectivizar la liberación pertinente, se remitirá a la mencionada dependencia la Fórmula 4027, indicando como concepto: Depósito indisponible "Comunicación "A" 1181" no aplicado al depósito indisponible "Comunicación "A" 1217" con el código 365. En dicha fórmula se consignará el correspondiente número de cuenta especial y se detallará en el cuadro "Observaciones" el cálculo efectuado para determinar la liberación efectivizable.

Desde el 1/7/88 dicha liberación se sumará a la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior al de su acreditación. Este concepto se informará en el renglón 58. de la Fórmula 3000 B con la denominación: Liberación efectivizable del depósito indisponible "Comunicación "A" 1181".

Por su parte, el importe deducible de la integración del efectivo mínimo a que se refiere el punto 1.1.4. de la resolución precedente, neto de la cancelación del depósito indisponible "Comunicación "A" 1181", se consignará en el renglón 59. de la citada fórmula con la denominación: Exigencia del depósito indisponible "Comunicación "A" 1217".

COMUNICACION "A" 1218 1/7/88

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS – REMON – 1 – 420. Constitución de un depósito especial.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"– Establecer que, durante julio de 1988, las entidades financieras deberán constituir en el Banco Central un depósito especial, no computable para la integración del efectivo mínimo, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Exigencia.

1.1. Entidades no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

5 % del promedio mensual de saldos diarios de los depósito a plazo fijo en australes nominativo transferible e intransferible – excluidos los captados con ajuste al punto 3.4. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2 y a la Comunicación "A" 1213–, no ajustable y ajustables por índice financiero, y de los capitales efectivamente transados en "aceptaciones" que se registren en ese mes.

1.2. Bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

5 % del crecimiento de los conceptos mencionados en el punto 1.1., resultante de comparar los promedios correspondientes al mes a que se refiere la exigencia y al lapso 1.10/14.10.87, con exclusión de los depósitos a plazo fijo y las "aceptaciones" del sector público provincial y municipal de las respectivas jurisdicciones.

2. Integración.

Se verificará según el promedio mensual de saldos diarios de la cuenta de depósito.

El exceso no remunerado se sumará a la integración del efectivo mínimo.

Los defectos estarán sujetos a un cargo equivalente al establecido para las deficiencias de efectivo mínimo.

3. Remuneración.

Se aplicará la tasa que surja de la siguiente expresión:

$$r_t = \left[\frac{I_t}{I_{t-1}} \cdot (1{,}01) \right]^{\frac{31}{30}} - 1$$

donde:

r_t : tasa de remuneración

I_t : índice financiero del 31/7/88

I_{t-1}: índice financiero del 30/6/88

El 1/8/88 el Banco Central acreditará los intereses en la cuenta corriente de la respectiva entidad, calculados sobre el promedio de saldos de la cuenta de depósito. Si dicho promedio supera el 105 % del importe exigible deberán reintegrarse, con valor a esa fecha, los intereses correspondientes a tal exceso.

Para efectuar los movimientos de fondos se aplicarán las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 641.

En las fórmulas 4027 y 4028, a presentar en el Departamento de Estadísticas e Informaciones del Sector Público (Edificio "Sarmiento", 3er. Piso, Oficina 32), o en su caso en los "télex", se consignarán los siguientes datos:

– Depósito especial "Comunicación "A" 1218".

– Códigos: 53 (depósito) o 54 (extracción).

– Número de cuenta: el correspondiente al activo financiero "a tasa no regulada" (Comunicación "A" 733), sustituyendo los dos primeros dígitos por el número 39.

Además, les aclaramos que el régimen informativo se ajustará a las normas difundidas mediante la Comunicación "B" 3340.

COMUNICACION "B" 3337 24/6/88

Ref.: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA -CONAU – 1 – 58. Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto fijar en A 22.500, a partir del 1/7/88, el importe máximo de los créditos personales no sujetos a la previsión mínima por riesgo de incobrabilidad (Comunicación "A" 1019).

COMUNICACION "B" 3343 28/6/88.

Ref.: Circular OPASI – 2. Depósitos vinculados con proyectos de inversión y operaciones con títulos valores públicos nacionales. Importes mínimos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los importes mínimos a que se refieren los puntos 3.4.3. del Capítulo I y 1.3. y 3.1.4. del Capítulo III de la Circular OPASI – 2, vigentes desde el 1/7/88, son los siguientes:

Concepto	Australes
Depósitos a plazo fijo nominativo transferible ajustable por índice financiero e intransferible a tasa de interés vinculados con proyectos de inversión	104.500
Depósitos de títulos valores públicos nacionales y préstamos de tales títulos entre terceros residentes en el país	213.500
Pases pasivos y pases entre terceros residentes en el país	610.000

Por otra parte, les aclaramos que los certificados que se emitan con ajuste a las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 1213 deberán contener la inscripción "Certificado de depósito a plazo fijo nominativo intransferible vinculado con proyectos de inversión".

COMUNICACION "B" 3347 29/6/88

Ref.: Circular REMON – 1. Informaciones a incluir en la Fórmula 3000 de junio de 1988.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en el Cuadro "Observaciones" de la Fórmula 3000 de junio de 1988 deberán detallar los promedios mensuales de saldos diarios de los depósitos "Fondo de Desempleo para los Trabajadores de la Industria de la Construcción – Ley 22.250" y de las usuras pupilares, incluidos en el renglón 1.2.2. del Cuadro A de dicha fórmula o en el renglón 1.2.2., columnas 2 y 5, de la fórmula 3000 E, según corresponda.

e. 10/8 Nº 6140 v. 10/8/88

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE POSADAS

Para su notificación y demás efectos legales, se hace saber que en Sumario Contencioso SA 46-550/86 del registro de esta Aduana, sita en San Martín Nº 1518 (ex 495), Posadas, Misiones; se ha dictado a fs. 7 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 15 de julio de 1987 . . . VISTO . . . CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a CARMEN TISSERA (sindoid), a fin de que presente su defensa y ofrezca toda la prueba que estuviere en su poder o en su defecto la individualizará indicando su contenido, el lugar o la persona en cuyo poder se encontrare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 del citado texto legal). Se le hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días, el monto mínimo de la multa de la infracción que se le imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha de cometida la infracción:

Valor Aduana: ₳ 40,72
Valor Tributos: ₳ 32,07
Valor Plaza: ₳ 72,79

Montos éstos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 del Código Aduanero). – Jorge Nicolás Martínez Azagra – Administrador Aduana de Posadas. QUEDA UD. NOTIFICADA.

e. 10/8 Nº 6141 v. 10/8/88

ADUANA DE POSADAS

Para su notificación y demás efectos legales, se le hace saber que en Sumario Contencioso SA46-334/85 del registro de esta Aduana, sita en San Martín Nº 1518 (ex 495), Posadas, Misiones; se ha dictado a fs. 23 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 26 de julio de 1988 . . . VISTO . . . CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a ADALBERTO VANNI ALEGRE C.I. Nº 1.708.055 y a JORGE RAIMUNDO BARDELLA, sindoid, a fin de que presenten su defensa y ofrezcan toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme art. 1105 del mismo texto legal; imputándoseles el delito previsto y penado por los arts. 863 y 864 inc. a) del Código citado. En la primera presentación, deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente dicha presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Se les hace saber la liquidación de los valores de la mercadería involucrada en estos autos, a la fecha de cometida la infracción:

Valor Aduana: ₳ 139,52
Valor Tributos: ₳ 96,97
Valor Plaza: ₳ 236,49

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). – Jorge Nicolás Martínez Azagra – Administrador Aduana de Posadas. QUEDAN UDS. NOTIFICADOS.

e. 10/8 Nº 6142 v. 10/8/88

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-032/87 del registro de esta Aduana, sito en San Martín Nº 1518 (ex-495) de esta Ciudad; se ha dictado a fs. 16 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, agosto 2 de 1988, . . . VISTO . . . CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: TORRES EVECIO D.I. Nº 946.065 (Parag.) a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder o en su defecto la individualizará/n, indicando su contenido, lugar o la/s persona/s en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo/s por constituido/s en los estrados de esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 del citado texto legal). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C.A.). Asimismo, se pone en su/vuestro conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha de cometida la infracción:

Valor Aduana: ₳ 170,00
Valor Plaza: ₳ 284,31
Valor Tributos: ₳ 454,31

Montos éstos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). – Jorge Nicolás Martínez Azagra – Administrador de Aduana de Posadas. QUEDA/N UD./S NOTIFICADO/S.

e. 10/8 Nº 6143 v. 10/8/88

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-026/87 del registro de esta Aduana, sito en San Martín Nº 1518 (ex-495) de esta Ciudad; se ha dictado a fs. 16 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, agosto 2 de 1988, . . . VISTO . . . CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: UNGER HANS C.I. Nº 805.843 (Parag.) a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder o en su defecto la individualizará/n, indicando su contenido, lugar o la/s persona/s en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo/s por constituido/s en los estrados de esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 del citado texto legal). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C.A.). Asimismo, se pone en su/vuestro conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha de cometida la infracción:

Valor Aduana: ₳ 20,00
Valor Plaza: ₳ 14,92
Valor Tributos: ₳ 34,92

Montos éstos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). – Jorge Nicolás Martínez Azagra – Administrador de Aduana de Posadas. QUEDA/N UD./S NOTIFICADO/S.

e. 10/8 Nº 6144 v. 10/8/88

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-176/86 del registro de esta Aduana, sito en San Martín Nº 1518 (ex-495) de esta Ciudad; se ha dictado a fs. 18 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, JULIO 18 de 1988, . . . VISTO . . . CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: QUINTEROS PEDRO LUIS L.E. Nº 7.080.985 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder o en su defecto la individualizará/n, indicando su contenido, lugar o la/s persona/s en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el arts. 985, 986, 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo/s por constituido/s en los estrados de esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 del citado texto legal). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C.A.). Asimismo, se pone en su/vuestro conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha de cometida la infracción:

Valor Aduana: ₳ 350,04
Valor Plaza: ₳ 308,93
Valor Tributos: ₳ 658,97

Montos éstos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). – Jorge Nicolás Martínez Azagra – Administrador de Aduana de Posadas. QUEDA/N UD./S NOTIFICADO/S.

e. 10/8 Nº 6145 v. 10/8/88

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-612/86 del registro de esta Aduana, sito en San Martín Nº 1518 (ex-495) de esta Ciudad; se ha dictado a fs. 8 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, julio 15 de 1988, . . . VISTO . . . CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: QUIÑONES RAMON C.I. Nº 497.771 (Parag.) a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder o en su defecto la individualizará/n, indicando su contenido, lugar o la/s persona/s en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo/s por constituido/s en los estrados de esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 del citado texto legal). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C.A.). Asimismo, se pone en su/vuestro conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha de cometida la infracción:

Valor Aduana: ₳ 33,64
Valor Plaza: ₳ 21,93
Valor Tributos: ₳ 55,57

Montos éstos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). – Jorge Nicolás Martínez Azagra – Administrador de Aduana de Posadas. QUEDA/N UD./S NOTIFICADO/S.

e. 10/8 Nº 6146 v. 10/8/88

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-028/86 del registro de esta Aduana, sito en San Martín Nº 1518 (ex-495) de esta Ciudad; se ha dictado a fs. 17 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, julio 18 de 1988, . . . VISTO . . . CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: ROJAS VICENTA C.I. Nº 85.115 Pol. Mnes. a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder o en su defecto la individualizará/n, indicando su contenido, lugar o la/s persona/s en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el arts. 986 y 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo/s por constitui-

do/s en los estrados de esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 del citado texto legal). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C.A.). Asimismo, se pone en su/vuestro conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha de cometida la infracción:

Valor Aduana:	₳ 1.249,56
Valor Plaza:	₳ 1.090,73
Valor Tributos:	₳ 2.249,56

Montos éstos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). — Jorge Nicolás Martínez Azagra — Administrador de Aduana de Posadas. QUEDA/N UD./S NOTIFICADO/S.
e.10/8 Nº 6147 v. 10/8/88

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46-239/86 del registro de esta Aduana, sito en San Martín Nº 1518 (ex-495) de esta Ciudad; se ha dictado a fs. 14 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, JULIO 18 de 1988, . . . VISTO . . . CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: PARRA LUCI GERTRUDIS L.C. Nº 4.485.699 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder o en su defecto la individualizará/n, indicando su contenido, lugar o la/s persona/s en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo/s por constituido/s en los estrados de esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 del citado texto legal). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C.A.). Asimismo, se pone en su/vuestro conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha de cometida la infracción:

Valor Aduana:	₳ 100,12
Valor Plaza:	₳ 78,86
Valor Tributos:	₳ 178,98

Montos éstos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). — Jorge Nicolás Martínez Azagra — Administrador de Aduana de Posadas. QUEDA/N UD./S NOTIFICADO/S.
e.10/8 Nº 6148 v. 10/8/88

ADUANA DE SAN JAVIER

Art. 1013 inc. h) Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a VALNES VON BOROWSKI que en el Sumario Contencioso Nº 016/88 se ha dispuesto CORRERLE VISTA de todo lo actuado, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos se presente a estar a derecho y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía, conforme lo normado por los Arts. 1101, 1103/1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción al Art. 864 del Código Aduanero, Ley 22.415. Asimismo en igual término, deberá constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, so apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de ésta (Arts. 1001 y 1004 C.A.). En igual plazo, podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C.A.). En todas las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado (Arts. 1034 C.A.). El valor de la mercadería de marras asciende a australes noventa y un mil seiscientos cincuenta (₳91.650), sujeto a actualización. — Ramiro Manuel Alfaro, Administrador Aduana de San Javier. Sección Sumarios, 26 de julio de 1988.
e. 10/8 Nº 6149 v. 10/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de constancias definitivas de no retención del Impuesto a las Ganancias Art. 28 — Resolución General Nº 2784.

DEPENDENCIA: División Fiscalización Interna Nº 2.

CODIGO: 002

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
12/002	27.02358412.9	17083.002.4	DESTEFANO, Norma
13/002	20.05098022.8	60528.002.1	POBERAJ, Luis
16/002	27.03278612.5	522954.002.7	SVAGELI, Ana
08/002	30.50370959.3	918090.002.8	RBA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 4 (CUATRO)
e. 10/8 Nº 6150 v. 10/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de constancias definitivas de no retención del Impuesto a las Ganancias Art. 28 — Resolución General Nº 2784.

DEPENDENCIA: Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
145-020	30-55534949-8		FLAGOMAD S.A.C.e.I.
146-020	30-58070158-9		CIA. DE PERFORACIONES RIO COLORADO S.A.
147-020	30-61053438-0	560-020-0	FIAT DIESEL S.A.
148-020	30-50203060-0	797-009-0	PANEDILE ARGENTINA S.A.

e. 10/8 Nº 6151 v. 10/8/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 19.751

Bs. As., 18/7/88.

VISTO el dictado de la Resolución General Nº 19.737 por la que se implantá el sistema de "Unidad de Cuenta de Seguros" (UCS) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a reglamentar los aspectos contables vinculados con tal sistema, dictando las normas relativas a registración, valuación y exposición que contemplen tal circunstancia.

Que la Comisión Contable convocada para tal fin se ha expedido sobre el tema según consta en el Acta del 8 de junio de 1988,

Que en vista de ello, debe procederse sin más demora a la implementación de las mismas;

Por ello oído el Consejo Consultivo del Seguro

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Implántase, con carácter de mínimo, uniforme y obligatorio para todas las entidades sujetas al control de este Organismo, las normas sobre registraciones y exposición y valuación, que se agregan como Anexos "1" y "2", en relación a los conceptos involucrados en los contratos sujetos al régimen de "Unidad de Cuenta de Seguros", instaurado por Resolución Nº 19.737.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. José Raúl Herrera — Vicesuperintendente A/C Superintendencia de Seguros de la Nación.
e. 10/8 Nº 6152 v. 10/8/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 19.752

Bs. As., 26/7/88.

VISTO las Resoluciones Nos. 17.929 y 18.949; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario introducir modificaciones en el texto de la Resolución Nº 17.929, producto de la experiencia recogida en su aplicación y de su comparación con disposiciones similares dictadas por otros Organismos de Control y normas técnicas emitidas por los Organismos profesionales competentes en la materia;

Que, a efectos de una mejor claridad, corresponde publicar un nuevo texto del procedimiento para confeccionar estados contables en moneda constante, derogando las disposiciones actualmente en vigencia sobre el particular;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Poner en vigencia, para los ejercicios cerrados a partir del 30 de junio de 1988 —inclusive—, el procedimiento para confeccionar estados contables en moneda constante que se acompaña como ANEXO Nº "1" y que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — A partir de la fecha señalada en el artículo precedente, déjanse sin efecto las Resoluciones Nos. 17.929 y 18.949.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Diego Pedro Peluffo — Superintendencia de Seguros.
e. 10/8 Nº 6153 v. 10/8/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 19.774

Bs. As., 3/8/88.

VISTO, que por resolución nº 19.420 del 18 de diciembre de 1987 dictada en el expediente Nº 14.210 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación se revocó la autorización para operar en seguros de "PREVISION DEL HOGAR Cooperativa de Seguros Limitada", por los fundamentos que se exponen en los considerandos de dicha resolución, y

CONSIDERANDO:

Que apelada esa resolución por la aseguradora, la SALA "E" de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, que interviniera en el recurso interpuesto, resolvió confirmar la resolución recurrida por sentencia de fecha 8 de julio de 1988;

Que la revocación de la autorización para operar, importa que la entidad se encuentra en estado de disolución automática teniendo la misma el carácter de forzosa (arts. 49 y 51 de la ley 20.091);

Que, pese a que la sentencia dictada por el Tribunal de Alzada no se encuentra firme, con fundamento en lo que resolviera la Excma. Cámara citada precedentemente, Salas "B" y "D" en los autos "INDUSTRIALES UNIDOS COMPAÑIA DE SEGUROS" c/Superintendencia de Seguros de la Nación, Causa Nº 213.396 del 9.4.85 y "PATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A." s/ Situación económica-financiera - Superintendencia de Seguros de la Nación, Causa Nº 216.302 del 11.7.86, respectivamente, corresponde de conformidad con el artículo 51 de la ley 20.091, que esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma la liquidación de la entidad aseguradora;

Por ello, habiendo informado la Gerencia de Asuntos Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 67 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Asumir la liquidación de "PREVISION DEL HOGAR SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA", con personería jurídica otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 11.613 del 22 de julio de 1955, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 28 de noviembre de 1955, bajo el Nº 1799, libro 53 Matrícula, Folio 487, y con domicilio en Florida 253, 1º Piso de esta Capital Federal e inscripta en esta Superintendencia de Seguros de la Nación bajo el Nº 306, por Resolución Nº 4717 de fecha 6 de octubre de 1960.

Art. 2º — Designar para actuar como liquidadores a los funcionarios de este Organismo Doctores Norberto Angel CACACE (L.E. 7.777.319) Carlos Alejandro de BELAIEFF (L.E. 4.540.364) Miguel Ezequiel SPINOSA (D.N.I. 14.675.284) y Diego Augusto ZICARI (D.N.I. 11.911.909), quienes cumplirán con su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente.

Art. 3º — Dar intervención al Juez ordinario competente con jurisdicción en el domicilio legal de la entidad, por comunicación de la presente resolución, a los fines de lo dispuesto por el artículo 51 de la ley 20.091.

Art. 4º — Los liquidadores designados en el artículo 2º, se presentarán a esa autoridad judicial, recabando el dictado de las providencias necesarias a los efectos del cumplimiento de sus funciones.

Art. 5º — Regístrese, Comuníquese, Notifíquese a "PREVISION DEL HOGAR SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS (en liquidación)", tómese nota en el Registro de entidades de Seguros y publíquese en el Boletín Oficial. — Diego Pedro Peluffo.
e. 10/8/ Nº 6154 v. 10/8/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 19.770

Bs. As., 29/7/1988.

VISTO la Resolución Nº 19.737 que establece el sistema de Unidades de Cuenta de Seguros y,

CONSIDERANDO:

Que el Ramo Transporte se encuentra incluido en el sistema mencionado;

Que en consecuencia, corresponde instrumentar las modificaciones a las normas contractuales y tarifarias vigentes, a los efectos de producir la implementación respectiva.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázase la Cláusula de "Aumento Automático de la Responsabilidad Máxima" aprobada por Resolución Nº 15.014, por la que la obra como Anexo I a la presente.

Art. 2º — Deróganse las autorizaciones particulares de cláusulas de ajuste automático con pago anticipado.

Art. 3º — Reemplázanse las autorizaciones particulares de cláusulas de ajuste automático de la suma asegurada para embarcaciones de placer (cascos) por la que obra como Anexo II a la presente.

Art. 4º — Reemplázanse los artículos 15º y 18º de la Tarifa aprobada por Resoluciones Nros. 7249 y 15.014, para el seguro de tránsito terrestre de mercaderías y/o efectos por vehículos automotores y/o remolcados por los que obra como Anexo III de la presente.

Art. 5. — Reemplázase el Punto VII de la "Tarifa para seguros marítimos de importación" aprobada por el Anexo a la Resolución Nº 14.918, por el texto que obra como Anexo IV a la presente.

Art. 6º — Apruébase la "Cláusula de conversión a U.C.S. para seguros de importación y exportación" que obra como Anexo V a la presente.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Diego Eduardo Peluffo.

e. 10/8 Nº 6155 v. 10/8/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 19.768

Bs. As., 29/7/1988.

VISTO la Resolución Nº 19.737 que instrumenta el sistema de Unidades de Cuenta de Seguros y,

CONSIDERANDO:

Que el Ramo Responsabilidad Civil se encuentra incluido en el sistema mencionado;

Que en consecuencia corresponde modificar las normas contractuales y tarifarias vigentes para producir la adecuación pertinente;

Por ello, y oído el Consejo Consultivo:

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse las Cláusulas de "Aumento Automático de la suma asegurada" aprobadas por Resoluciones Nros. 17.355; 17.955; 16.934; 16.879; 15.517 y 15.398 y Cartas Circulares Nros. 961 y 1636.

Art. 2º — Derógase el segundo párrafo de la Cláusula 7 (Responsabilidad Civil Extracontractual) inserta en las Condiciones Especiales aprobadas por Resolución Nº 18.268.

Art. 3º — Deróganse las "Cláusulas de Ajuste Automático de la suma asegurada para la responsabilidad civil", contractual y extracontractual, respectivamente, que figuran en la Tarifa aprobada por Resolución Nº 18.268.

Art. 4º — Deróganse las autorizaciones particulares de Cláusulas de Ajuste automático a índice variable.

Art. 5º — Apruébase la "Cláusula de Ajuste automático a índice variable" que obra como Anexo I para las coberturas de: Responsabilidad Civil Contractual para los profesionales en el arte de la construcción de edificios, Responsabilidad Civil, Tintorerías y Similares y Responsabilidad Civil por la guarda y/o depósito de vehículos en garages y otras actividades similares.

Art. 6º — Deróganse todas las autorizaciones particulares de cláusulas de ajuste post-siniestro.

Art. 7º — Las sumas mínimas aseguradas de las diferentes coberturas quedan fijadas en las cantidades de U.C.S. que figuran en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial. — Diego Pedro Peluffo.

e. 10/8 Nº 6156 v. 10/8/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 19.770

Bs. As., 29/7/1988.

VISTO la Resolución Nº 19.737 que establece el sistema de Unidades de Cuenta de Seguros y,

CONSIDERANDO:

Que el Ramo Vehículos Automotores y/o Remolcados se encuentra incluido en el sistema mencionado;

Que en consecuencia es necesario instrumentar las reformas a las normas contractuales y tarifarias para implementar el sistema;

Por ello, y oído el Consejo Consultivo:

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Todas las expresiones en Australes que figuran en las Cláusulas Adicionales (Anexo II) aprobadas por Resolución Nº 17.878 y sus complementarias y/o modificatorias, serán realizadas en U.C.S.

Art. 2º — Reemplázase la Cláusula Adicional Nº 23 aprobada por Resolución Nº 17.878 y su modificatoria Nº 18.686, por el texto que se acompaña como Anexo I.

Art. 3º — Reemplázase el Capítulo X (Ajuste Automático de la Suma Asegurada por Daño y Robo o Hurto) de las Disposiciones Generales (Anexo III) aprobados por Resolución 17.878, por el texto que figura como Anexo II a la presente.

Art. 4º — Reemplázase el Capítulo IX de la tarifa vigente (Extensión de cobertura a países de Sudamérica) por el que figura como Anexo III a la presente.

Art. 5º — Derógase el agregado que a la Cláusula Adicional Nº 19 (Vehículos de Turistas que visitan países de Sudamérica — con excepción de Uruguay— realiza la Carta Circular Nº 1254 del 18/9/84.

Art. 6º — Establécense los límites de Suma Asegurada y las Tasas Básicas para la cobertura de Responsabilidad Civil con límite, que figuran como Anexo IV.

Art. 7º — Establécense las Tasas Básicas para la cobertura de Responsabilidad Civil sin límite, que figura como Anexo V.

Art. 8º — Reemplázase la Cláusula Adicional Nº 22 aprobada por la Resolución Nº 17.878, por el texto que se acompaña como Anexo VI.

Art. 9º — Derógase el art. 3º de la Resolución Nº 19.498.

Art. 10. — Derógase el art. 3º de la Resolución Nº 19.316.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Diego Pedro Peluffo.

e. 10/8 Nº 6157 v. 10/8/88

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición 77

Bs. As., 15/6/1988.

VISTO la presentación en el Expediente Nº 501811/86, del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma Básculas MAGRIS, inscripta en este Departamento bajo el Nº 3671 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las variantes introducidas en la báscula para pesar hacienda de funcionamiento no automático a equilibrio no automático de Máx = 1500 kg. marca BASCULAS MAGRIS, de Industria Argentina aprobada por Expediente Nº 102079/81; la variante está referida al incremento de su capacidad máxima y a la dimensión de su plataforma (3,20 x 4 m) siendo documentadas en folios Nº 2 al 4 de este expediente.

CARACTERISTICAS METROLOGICAS:

Máx	=	5000	kg
Mín	=	100	kg
$e=d_d$	=	2	kg
n	=	2500	
Precisión	=	III	
Modelo	=	BM.5 T	

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la chapa identificatoria, y si corresponde sobre el remache de fijación de la misma, debiendo sellarse además, las barras graduadas y cursores correspondientes.

Art. 3º — Asignar al modelo presentado, el código de aprobación BF. 10-731.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Alfredo L. Mel.

e. 10/8 Nº 13.919 v. 10/8/88.

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición 75

Bs. As., 31/5/1988.

VISTO la presentación en el Expediente Nº 106.243/88, del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma Básculas MAGRIS, inscripta en este Departamento bajo el Nº 3671, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico.

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la báscula de instalación fija, con foso, modelo BM-30T, marca Básculas MAGRIS, de Industria Argentina, de funcionamiento no automático a equilibrio no automático y sistema de levas convencionales que reducen y transmiten la fuerza ejercida sobre el dispositivo receptor a un dispositivo indicador de carga con las siguientes características metrológicas:

Máx	=	30.000	kg
Min	=	500	kg
$e=d_d$	=	10	kg
n	=	3000	
Precisión	=	III	
Medida de plataforma	=	2.08 x 2.80 m.	

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se colocará sobre la chapa identificatoria, y si corresponde sobre el remache de fijación de la misma, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación, con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80; además se deberán sellar las barras graduadas y los cursores del dispositivo medidor de carga.

Art. 3º — Asignar a la báscula de instalación fija modelo BM-30T el código de aprobación de modelo BF-10-729.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Alfredo L. Mel.

e. 10/8 Nº 13.921 v. 10/8/88.

LICITACIONES NUEVAS

Rubro "B" OBRAS

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 09/88
Circular Aclaratoria Nº 3 (con consulta)

OBJETO: Obra Ampliación Planta Potabilizadora El Tropezon - Obra Civil - Rio Grande.

Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, Comunica: A las Empresas adquirentes del Pliego Licitario Referente a la Licitación Pública Nº 09/88, para la Obra: "Ampliación Planta Potabilizadora El Tropezon - Obra Civil - Rio Grande", que se posterga la fecha de Apertura de la misma para el día 19 de agosto de 1988 a las 9:00 hs. y que deberán retirar la Circular Aclaratoria Nº 3 en Departamento - Licitaciones y Registro - Oficina - 309 2º Piso - Casa de Gobierno - Ushuaia - En Casa Tierra del Fuego - Sarmiento 745 - 5º Piso - Buenos Aires - En la Oficina de Coordinación Administrativa - Rio Grande

e. 10/8 Nº 6119 v. 10/8/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 2/DDCO/88

OBJETO: Primera Etapa de completamiento del nuevo edificio de la Escuela Nacional de Comercio de Don Torcuato - Partido de Tigre - Pcia. de Buenos Aires. Ubicación: Predio ubicado entre las calles Richieri, Newbery, Sucre y Moreno de la misma Localidad.

Presupuesto Oficial: A 788.708,10.-
Garantía de Oferta: A 7.887,08.-

Los pliegos de licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Austria Nº 2593 - Capital Federal, en el horario de 13 a 18 hs.

La recepción y Apertura de las Ofertas se llevará a cabo el día 08 de Septiembre de 1988 a las 15 hs.-

Valor del Pliego: A 700.- (en efectivo).
e. 10/8 Nº 6120 v. 31/8/88

Rubro "C" SERVICIOS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
LICITACION PUBLICA Nº 4
Expediente Nº 8005/AN.

OBJETO: Por el Servicio de limpieza y saneamiento general de inmuebles, muebles e instalaciones.

Apertura: 19 de Agosto de 1988.-
Hora: 14,00

Retiro de Pliegos: en la Planta Industrial de Agua Pesada (PIAP), Contrataciones Ruta Nacional 237 Km. 1272 - Arroyito - Pcia. del Neuquén.

De lunes a viernes en el horario de 08,30 a 15,30.

Pliego sin cargo

e. 10/8 Nº 6121 v. 11/8/88

HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN". LICITACION PUBLICA Nº 53/88

OBJETO: Para la Provisión, Instalación y Puesta en Marcha de Equipos de Aire Acondicionado y Extractor.

Valor del Pliego: australes Doscientos.-
(₳ 200.-)

CONCURSO DE PRECIOS Nº 1/88

OBJETO: Para la contratación de un servicio de distribución de correspondencia.

Valor del Pliego: Australes Doscientos. -
(₳ 200.-)

Lugar y Fecha de Apertura: Departamento de Compras, Pichincha 1890, Capital Federal, el dia 29 de Agosto de 1988, a las 14 hs, y 15 hs. respectivamente.

Retiro de Pliegos: Departamento de Compras, Pichincha 1890, Capital Federal, en el horario de 9.30 a 12.30 y 13.30 a 15.30.
e. 10/8 Nº 6122 v. 12/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
LICITACION PUBLICA Nº 15/88
Expediente Nº 34.133/88-Cde.1-INOS

OBJETO: Contratación de un servicio de mantenimiento de telefonos "Detewe Conline 4/11" e Intercomunicadores "Pamex" modelo 0/48/4.

Llámase a Licitación Pública Nº 15/88, para el dia 22 del mes de Agosto de 1988, a las 16.00 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Compras, ubicado en la calle Cerrito Nº 836, 1er Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para retirar pliegos e informes al citado Dpto. en el horario de 13,00 a 17,00 horas con el Certificado de Inscripcion en el Registro de Proveedores del Estado.

e. 10/8 Nº 6123 v. 11/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
LICITACION PUBLICA Nº 29/88
Expediente Nº 1-2020-2095000892/88-0.

OBJETO: Reparación de Tanque Intermediario Pabellon de Virus.-

Llámase a Licitación Pública Nº 29/88 para el dia 25 del mes de Agosto del año 1988 a las 12. horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. Velez Sársfield Nº 563 - Capital, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.
e. 10/8 Nº 6124 v. 11/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
LICITACION PUBLICA Nº 30/88
Expediente Nº 1-2020-209500 890/88-8

OBJETO: Reparación de Vehiculos del Instituto.

Llámase a Licitación Pública Nº 30/88 para el dia 25 del mes de Agosto del año 1988 a las 11.30 .- horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. Vélez Sársfield Nº 563 - Capital, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.
e. 10/8 Nº 6125 v. 11/8/88

Rubro "D" SUMINISTROS

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
DEPARTAMENTO COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 19/88

OBJETO: 2.200 Toneladas Cakes fundidos de aleación Cu/Zn 70/30, En un todo de acuerdo a la especificación Eca 101

Fecha de Apertura: 30 de Agosto de 1988, 11,00 Horas.

Lugar de Apertura: D.G.F.M.- Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, 1º Piso, Of. 147.

Para mayor información, verificación de la especificación "ECA 101" y posterior adquisición del respectivo pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. Abastecimiento, Depto. Compras) Avda. Cabildo 65 - 1º Piso, Of. 147, Buenos Aires, exclusivamente en el horario de 09.00 a 12,00.

Valor del Pliego: ₳ 100.- (Australes: Cien).

e. 10/8 Nº 6126 v. 22/8/88

DIRECCION NACIONAL DE CONST. PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS.
LICITACION PUBLICA Nº 926

OBJETO: La adquisición de espumigeno sintético extinción incendio.

Llámase a Licitación Pública Nº 926.- hasta el día 2 de Septiembre de 1988 a las once horas (11,00 hs)

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior - Div. Compras y Suministros - Avda. Belgrano y 27 de Febrero - Rosario (Pcia. de Santa Fe).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la Dirección indicada precedentemente en el horario de 7,00 a 12,00, como así tambien solicitarse por correo, adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.M.M. - D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.-

Valor del Pliego: ₳ 20.-

Franqueo: ₳ 12.-

e. 10/8 Nº 6127 v. 11/8/88

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
LICITACION PUBLICA Nº 15/88

OBJETO: Adquisición o locación de obra sin relación de dependencia, de equipos y programación de base; y locación de obra sin relación de dependencia, de programación aplicativa, para operatoria de Sucursales.

Pliegos: Podrán adquirirse en la División Licitaciones, 25 de Mayo 145 - 4º piso Of. 400 Capital, en el horario de 10 a 15.

Valor: ₳ 1.000.-

Apertura: 12-09-88 a las 11 horas en el lugar indicado precedentemente.

Consultas: Hasta el 26-08-88 en el Depto. de Compras y Suministros, por escrito.
e. 10/8 Nº 6128 v. 12/8/88

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 3/88
Expediente Nº 81768/88

OBJETO: Adquisición de bolsas de dormir, ropa ignífuga, borceguies, guantes etc.

Llámase a Licitación Pública para el día 6 del mes de Septiembre de 1988 a las 15,00 Hs.

El Pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Administración (Compras y Suministros) Pueyrredón 2446 1er. Piso Capital Federal.

e. 10/8 Nº 6129 v. 22/8/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 2667-88-6.

OBJETO: Provisión de 56.000 Toneladas de Sulfato de Aluminio al 6 % de Oxidos Utiles.

Apertura: el 31 de agosto de 1988 a las 15 horas, en el Salon de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, 1er. Piso (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar, División Proveedores, 1er. Piso al precio de ₳ 8.570,00.

Monto estimado de la provisión:
₳ 57.134.314,00.
e. 10/8 Nº 6130 v. 22/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
LICITACION PUBLICA Nº 84/88

OBJETO: Adquisición Interruptor Tripolar Automático.

Apertura: 30/8/88.
Hora: 10:00.-
Valor del Pliego: ₳ 100.-

Consulta, retiro de la documentación licitatoria y apertura en Gerencia de Compras - Alsina 1418 - Planta Baja - Capital Federal de lunes a viernes de 11:00 a 14:00 horas.-

e. 10/8 Nº 6131 v. 17/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO - GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
LICITACION PUBLICA Nº 87/88

OBJETO: Repuestos para Turbocompresores Brown Boveri, Tipo VTR-400.

Apertura: 07/9/88, 10:00 horas.

Consulta, retiro de la documentación licitatoria y apertura en Gerencia de Compras — Alsina 1418 — Planta Baja — Capital Federal de lunes a viernes de 11:00 a 14:00 horas
Valor del Pliego: ₳ 100

e. 10/8 Nº 6132 17/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO - GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
LICITACION PUBLICA Nº 90/88.

OBJETO: Venta Papel de Rezago.

Apertura: 24/8/88. 10:00 horas.

Consulta, retiro de la documentación licitatoria y apertura en Gerencia de Compras Alsina 1418 — Planta Baja — Capital Federal de lunes a viernes de 11:00 a 14:00 horas.
Valor del Pliego: ₳ 50.

e. 10/8 Nº 6133 v. 17/8/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA - PRESIDENCIA
LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBJETO: Adquisición de formularios continuos, destinados al Centro de Estudios Superiores para el procesamiento de la Información — C. E. S. P. I.

Apertura: 19/8/88, Hora 10.00, en el Departamento Contrataciones de la Presidencia U. N. L. P., calle 7-776 La Plata.

Retirar Pliegos: con detalles pertinentes, en el Departamento Contrataciones de la Presidencia U. N. L. P., en el horario de 8 a 13 (lunes a viernes), calle 7-776 La Plata.

e. 10/8 Nº 6134 v. 11/8/88

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS R. N. O. S. Nº 5-0010
LICITACION PUBLICA Nº 45/88
Actuación Nº 792-0359/88

OBJETO: Formulario continuo Nº 1304/160.

Llámese a Licitación Pública Nº 45/88 para el día 26-8-88 a las once (11) horas para la adquisición del formulario continuo Nº 1304/160.
Pliego de Bases y Condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, L. N. Alem 638 — 6º Piso — Capital Federal — en el horario de 10,00 a 16,30.

Valor del Pliego: ₳ 71.
e. 10/8 Nº 6135 v. 12/8/88

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
LICITACION PUBLICA Nº 67/88
Expediente Nº 2020-0177000564-88-2

OBJETO: Adquisición de pollos

Para el Scio. de alimentación.

Apertura: 18 de agosto de 1988 a las 11.00 hs.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento, (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia, de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 10/8 Nº 6136 v. 11/8/88

DIRECCION NACIONAL DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS.
LICITACION PUBLICA Nº 3/88

OBJETO: Para subvenir las necesidades que a continuación se detallan; contratar la adquisición de elementos destinados al laboratorio de esta Dirección Nacional.

Llámase a Licitación Pública Nº 3/88 para el día dieciocho de agosto de 1988, a las doce horas.
La apertura de ofertas tendrá lugar en la Dirección Nacional de Reconocimientos Médicos Departamento Administrativo Contable — Contrataciones — Barracas 489 1º piso Of. 108 Capital Federal, debiéndose dirigir para pliegos e informes al citado Departamento del 10,00 a 14,00.
e. 10/8 Nº 6137 v. 11/88/88

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 14 de uSs. 719,90 Nº 144.310 de Bonos Externos 1980, y los cupones Nº 4 de uSs. 17,95 Nº 11.001.589, y de uSs. 35,90 Nº 12.003.984 de Bonos Externos 1984. Esc. Jorge M. Lanzón. Bs. As. 12.4.88

e. 19/7 Nº 11.208 v. 17/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de uSs 1875 Nos. 418.260, 424.383, 441.901, 814.615/616 y 821.054/055, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Federico R. España, Buenos Aires 4/5/88.

e. 13/7 Nº 10.622 v. 11/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 uSs 145,16 Nº 643.185 y 673.854 de Bonos Externos 1981. Esc. Carlos M. D'Alessio. Buenos Aires 29/6/88.

e. 18/7 Nº 10.974 v. 16/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1981 de uSs 3.750 Nº 506.030 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Elías E. Roffo. Bs. As. 4/7/88.

e. 1/8 Nº 13.019 v. 1/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de uSs. 375 Nº 32.720/721, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos, Bonos Externos 1981 de uSs. 375 Nº 301.108/109; 342.875; 344.697 y 614.032/033, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1982 de uSs. 250 Nº 2.314.219 y de uSs 500 Nº 2.623.606 y 2.659.597, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Horacio Colmar Lerner, Bs. As. 12/7/88.
Buenos Aires, 14/7/88

NOTA: se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 26/7/88 al 2/8/88.

e. 3/8 Nº 12.342 v. 5/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs 2500 Nos. 3.059.612 y 4.736.794, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz Susana Dubson, Buenos Aires, 13 de Julio de 1988.
Buenos Aires, 20/7/88

e. 3/8 Nº 13.271 v. 1/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1980 uSs 375 Nos. 9.010 y 12.007, de uSs 1.875 Nos. 121.819, 122.351, 122.385, 138.385, 138.775, 139.405, 140.218, 142.520/521, 142.960, 143.014, 144.061/062, 144.182, 144.199, 144.421, 144.454, 147.313, 148.303, 148.908, 149.000, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Arturo Bas. Bs. As. 26/7/88.
Buenos Aires, 27/7/1988

e. 3/8 Nº 13.385 v. 1/9/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Inscripto Nº 3721302/0 (I.V.A.)

Resolución Nº 54

Bs. As., 20/7/1988.

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes a FLAMAN, María Ester, inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 3721302/0 de las que resulta:

Que la mencionada contribuyente se dedica a la venta de artículos para regalos, cerrando sus ejercicios comerciales en el mes de diciembre, en coincidencia con el año calendario.

Que conforme surge de los antecedentes indicados la contribuyente fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 1980 y 1981.

Que del acto de contralor indicado surge que dicha contribuyente ha declarado montos imponibles inexactos por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante Resolución del 17/2/87, notificado conforme el procedimiento indicado en el artículo 100 del texto legal citado el día 30/2/87 iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal y acompañándose al mismo los siguientes formularios: dos (2) 194, dos (2) 194/1, un (1) 2520 y un (1) 2518/B, con los fundamentos del ajuste practicado y las liquidaciones respectivas, que deben entenderse como parte integrante de la presente resolución.

Que la inexistencia de domicilio del contribuyente — art. 7º de la Resolución General 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General 2210).

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma precedentemente aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida el contribuyente no formuló descargos no ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO

Que, corresponde expedirse sobre los ajustes proyectados en base a los antecedentes obrantes en el expediente administrativo y a los aportados por el responsable, ateniéndonos a las normas que rigen la materia que nos ocupa.

Que, la responsable declara en los períodos fiscales 1980 y 1981 en el Impuesto a las Ganancias, ingresos en concepto de comisiones.

Que según comprobantes exhibidos, dichas comisiones fueron pagadas a la responsable por los señores Abraham Mirkin y L'Ancels Regalos S.R.L.

Que, asimismo no se ha podido localizar al Sr. Mirkin y a la firma L'Ancels Regalos según actas obras a fs. 25 y 26 del expediente administrativo en los domicilios declarados por la responsable.

Que la contribuyente no ha podido demostrar el respectivo sustento legal en el cuál se respaldan dichas comisiones.

Que, en razón a lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dichos ingresos no respaldados legalmente se consideran base imponible a los efectos de la determinación del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1980 y 1981 respectivamente.

Que consecuentemente con lo expresado, sólo cabe confirmar el criterio expuesto en la vista corrida, cuyos anexos, declaraciones juradas y formularios donde se expresan sus fundamentos y se practican las liquidaciones, forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta la fecha de su emisión, conforme con las liquidaciones practicadas que forman parte del expediente administrativo, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del respectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que en cuanto a su conducta, la misma resulta demostrativa de que en su oportunidad no se han adoptado los recaudos mínimos indispensables de ley, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias, encuadran por su naturaleza dentro del artículo 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible y la multa a aplicar.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73, 76, y 115 a 128 de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º del Decreto Nº 1387/79 y sus modificaciones, Resolución 10/88 (S.E.H.) y Disposición General Nº 6538 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de Oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos e importes que se exponen a continuación:

Año	Débito Fiscal	Crédito Fiscal
1980	$a 602	$a 148
1981	$a 1.135	$a 222

Impugnándose las Declaraciones Juradas de los períodos 1980 y 1981 presentadas por el contribuyente.

Art. 2º — Establecer que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y los declarados por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior asciende a la suma de AUSTRALES UNO (A 1) para el período 1980 y AUSTRALES UNO (A 1) para el período 1981 a la que se agrega la suma de AUSTRALES TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (A 3.298.-) para el año 1980 y de AUSTRALES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (A 1.584.-) para el año 1981 que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (A 5.789.-) para el año 1980 y de AUSTRALES OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (A 8.772) para el año 1981 que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Aplicar una multa de AUSTRALES TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRES (A 3.923) equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por los períodos fiscales 1980 y 1981.

Art. 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a División Recaudación Nº 9 sito en Av. Rivadavia 1355 - Capital Federal utilizando al efecto el formulario Nº 8194 que se acompaña, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 6º — Notificar por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a la División Recaudación Nº 9 para su conocimiento y demás efectos. Sede Administrativa: Lavalle 1268 - 3º Pº - Of. 309, Capital Federal. — Cont. Púb. Enriqueta Magdalena Sánchez Canale, Jefe División Revisión y Recursos "C".

e. 4/8 Nº 5964 v. 10/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Departamento Técnico Tributario
División Revisión y Recursos "E"

Resolución 42

Bs. As., 2/8/88.

VISTO las presentes actuaciones (D/OS/8079/81) originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General al responsable Francisco Javier RODRIGUEZ PARDO; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y los cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno a los "Objetos Suntuarios", en relación con las operaciones realizadas en el local sito en la Avenida Nº 3, Nº 739 de la ciudad de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan: 1º — Omisión de declarar ventas gravadas correspondientes a los períodos fiscales enero, febrero y marzo de 1978. 2º — Se detectó mercadería gravada sin que el responsable haya exhibido la documentación de compra respaldatoria, considerándose que dichos productos no tributaron el Impuesto Interno - rubro "Objetos Suntuarios" correspondiente a la etapa anterior (marzo de 1978). De resultas de las liquidaciones administrativas surge un saldo a favor de esta Dirección General de PESOS ARGENTINOS VEINTITRES ($a 23,-) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Objetos Suntuarios", importe que estará sujeto a las disposiciones previstas por el Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 10/88 (S.H.) y normas complementarias.

Que en consecuencia, el responsable ha infringido "presuntamente" los artículos 60, 63, 65 y 68 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones), calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 45 de la Ley Nº 11.683 - texto ordenado en 1974 y sus modificaciones).

Que la inexistencia del domicilio fiscal del responsable — Artículo 7º, Resolución Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º, R.G. 2210).

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 13 del Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y
RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista al responsable Francisco Javier RODRIGUEZ PARDO de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la

Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida en que los elementos tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieron su conformidad, surtirán los efectos de declaraciones juradas para el responsable y de una determinación de oficio para el fisco.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser presentada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en calle Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30, acreditando la pertinente personería.

Art. 5º — Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 12.30 a 19.30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en la División Revisión y Recursos "E". — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "E".

e. 8/8 Nº 6.059 v. 12/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Departamento Técnico Tributario
División Revisión y Recursos "E"

Resolución 43

Bs. As., 2/8/88.

VISTO las presentes actuaciones (D/OB/10015/84) originadas en la verificación practicada por esta Dirección General a la firma METALURGICA TOMIGAS S.A.I.C.I.; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la impugnación y el cargo que se le formula corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidación del Impuesto Interno - rubro "Otros Bienes" relativa a la importación de mercadería gravada efectuada mediante Despacho de Importación Nº 3918/81, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, con relación al cargo formulado que se detalla: - Se constató que la responsable ingresó con motivo de la importación antedicha el Impuesto Interno del rubro en cuestión aplicando para su determinación una alícuota menor a la vigente al momento de producirse el hecho imponible (7,5 %). De resultas de las liquidaciones administrativas surge un saldo a favor de esta Dirección General de PESOS ARGENTINOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($a 1.167,-), importe que estará sujeto a las disposiciones previstas por el Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 10/88 (S.H.) y normas complementarias.

Que en consecuencia, la firma ha infringido "presuntamente" los artículos 70 —primer párrafo y 76— séptimo párrafo, de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 - texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que la inexistencia del domicilio fiscal del contribuyente —Artículo 7º, Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º, R.G. Nº 2210).

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados), corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); 13 del Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a la firma METALURGICA TOMIGAS S.A.I.C.I. de las actuaciones administrativas y de la impugnación y el cargo formulado, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida en que los elementos tenidos en cuenta lo permitan. Si la liquidación por la que se le confiere vista mereciera su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el fisco.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser presentada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en calle Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30, acreditando la pertinente personería.

Art. 5º — Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 12.30 a 19.30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en la División Revisión y Recursos "E". — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "E".

e. 8/8 Nº 6.060 v. 12/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Deepartamento Técnico Tributario
División Revisión y Recursos "E"

Resolución 44

Bs. As., 2/8/88.

VISTO las presentes actuaciones (D/VAM/FNA/8613/82) originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma SIGNORI S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y los cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno a los "Vehículos Automóviles y Motores" y del gravamen "Fondo Nacional de Autopistas", en relación con el Despacho de Importación Nº 83802/81, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan: - Se constató que la responsable ingresó con motivo de la citada importación correspondiente a seis (6) automóviles marca "BMW" el Impuesto Interno del rubro a una tasa inferior a la vigente (19,5 %). Por ende, esta Repartición ha procedido a practicar el ajuste correspondiente aplicando la alícuota correcta.

Que como consecuencia del ajuste practicado, se incrementa la base imponible correspondiente al gravamen con destino al "Fondo Nacional de Autopistas", surgiendo por tanto una diferencia por dicho concepto (artículo 6º, segundo párrafo de la Ley Nº 19408, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 22126). De resultas de las liquidaciones administrativas surgen saldos a favor de esta Dirección General de PESOS ARGENTINOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE ($a 4.147) en concepto de Impuesto Interno rubro "Vehículos Automóviles y Motores" y PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS NOVENTA ($a 290) por "Fondo Nacional de Autopistas", importes que estarán sujetos a las disposiciones previstas por el Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 10/88 (S.H.) y normas complementarias.

Que en consecuencia, la firma ha infringido "presuntamente" los artículos 71 y 76 séptimo párrafo, de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), y 6º segundo párrafo de la Ley Nº 19.408, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 22.126, calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 - texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que la inexistencia del domicilio fiscal del contribuyente — Artículo 7º, Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º, R.G. 2210).

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados), corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 13 del Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a la firma SIGNORI S.A. de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieron su conformidad, surtirá los efectos de declaraciones juradas para el responsable y de una determinación de oficio para el fisco.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser presentada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en calle Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30 hs., acreditando la pertinente personería.

Art. 5º — Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 12.30 a 19.30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en la División Revisión y Recursos "E". — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "E".

e. 8/8 Nº 6.061 v. 12/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Departamento Técnico Tributario
División Revisión y Recursos "E"

Resolución 45

Bs. As., 2/8/88.

VISTO las presentes actuaciones (D/VAM/FNA/8085/81) originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma TRADEIMPEX S.A., y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y los cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno a los "Vehículos, Automóviles y Motores" y del gravamen "Fondo Nacional de Autopistas", en relación con el Despacho de Importación Nº 95.592/81, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan: - Se constató que la responsable ingresó con motivo de la citada importación correspondiente a una Pick-up - marca Ford, modelo Bronco XLT, exclusivamente, la suma correspondiente al impuesto con destino al "Fondo Nacional de Autopistas", por considerar fuera del ámbito del Impuesto Interno a los "Vehículos, Automóviles y Motores" al vehículo mencionado. Dado que la Administración Nacional de Aduanas ha clasificado al producto en la Partida Arancelaria 87.02.01.01.61, cuya enunciación genérica es la siguiente: "Vehículos automóviles con motor de cualquier clase para el transporte de personas y mercancías (incluidos los coches de carrera y los trolebuses)", cabe encuadrar a la Pick-up Ford, modelo Bronco XLT, dentro del ámbito de imposición del tributo en cuestión (artículo 71 - Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que como consecuencia del ajuste precitado, se incrementa la base imponible correspondiente al gravamen con destino al "Fondo Nacional de Autopistas", surgiendo por tanto una diferencia por dicho concepto (artículo 6, segundo párrafo, de la Ley Nº 19.408, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 22.126). De resultas de las liquidaciones administrativas surgen saldos a favor de esta Dirección General de PESOS ARGENTINOS TRES MIL CUARENTA Y OCHO ($a 3.048,-) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Vehículos, Automóviles y Motores" y PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS CATORCE ($a 214,-) por "Fondo Nacional de Autopistas", importes que estarán sujetos a las disposiciones previstas por el Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 10/88 (S.H.) y normas complementarias.

Que en consecuencia, la firma ha infringido "presuntamente" los artículos 71 y 76, séptimo párrafo, de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), y 6, segundo párrafo de la Ley Nº 19.408, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 22.126, calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 - texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que la inexistencia del domicilio fiscal del contribuyente — Artículo 7, Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4, R.G. 2210).

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados), corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 13 del Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a la firma TRADEIMPEX S.A. de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y cargos formulados, para que en el termino de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de declaraciones juradas para el responsable y de una determinación de oficio para el fisco.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser presentada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en calle Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30 hs., acreditando la pertinente personería.

Art. 5º — Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las

demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 12.30 a 19.30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º – Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en la División Revisión y Recursos "E". – Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "E".

e. 8/8 Nº 6.061 bis v. 12/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Departamento Técnico Tributario
División Revisión y Recursos "E"

Resolución 46

Bs. As., 2/8/88.

VISTO las presentes actuaciones (D/VAM/FNA/8614/8615/8683/82) origina-dos en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma IMPORAUTO S.A., y

CONSIDERANDO:

Que en primer término, cabe dejar constancia que en el presente caso se ha procedido a la acumulación de los expedientes administrativos identificados como D/VAM y FNA/8614/82; D/VAM y FNA/8615/82 y D/VAM y FNA/8683/82 en virtud del principio de economía procesal que rige en materia de procedimiento administrativo, y de expresas disposiciones legales vigentes que la autorizan - artículo 1º inciso b) de la Ley Nº 19549; 5º inciso b) del Decreto Nº 1759/72 (reglamentario de la ley citada) y 188 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de aplicación supletoria en materia tributaria a tenor de la expresa remisión hecha por el artículo 112 de la Ley Nº 11683 - texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que con motivo de las impugnaciones y los cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno a los "Vehículos, Automóviles y Motores" y del gravamen "Fondo Nacional de Autopistas", en relación con los Despachos de Importación Números 42942/81, 44980/81 y 75223/81, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, con relación a los cargos formulados que se detallan: - Se constató que la responsable ingresó con motivo de las citadas importaciones correspondientes a automóviles gravados, exclusivamente las sumas correspondientes al Impuesto con destino al "Fondo Nacional de Autopistas", por considerar fuera del ámbito del Impuesto Interno a los "Vehículos, Automóviles y Motores" a los vehículos mencionados. Dado que la Administración Nacional de Aduanas ha clasificado a los productos en la Partida Arancelaria 87.02.01.01.61, cuya enunciación genérica es la siguiente: "Vehículos automóviles con motor de cualquier clase para el transporte de personas y mercancías (incluidos los coches de carrera y los trolebuses)", cabe encuadrar a los citados productos, dentro del ámbito de imposición del tributo en cuestión (artículo 71 - Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que como consecuencia de los ajustes precitados, se incrementa la base imponible correspondiente al gravamen con destino al "Fondo Nacional de Autopistas", surgiendo por tanto diferencias por dicho concepto (artículo 6º, segundo párrafo, de la Ley Nº 19.408, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 22.126). De resultas de las liquidaciones administrativas surgen saldos a favor de esta Dirección General de PESOS ARGENTINOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO ($a 27.891) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Vehículos, Automóviles y Motores" y PESOS ARGENTINOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES ($a 1.953) por "Fondo Nacional de Autopistas", importes que estarán sujetos a las disposiciones previstas por el Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 10/88 (S.H.) y normas complementarias.

Que en consecuencia, la firma ha infringido "presuntamente" los artículos 71 y 76, séptimo párrafo, de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), y 6º, segundo párrafo de la Ley Nº 19.408, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 22.126, calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 - texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que la inexistencia del domicilio fiscal del contribuyente – Artículo 7º, Resolución General Nº 2210– obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º, R.G. 2210).

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados), corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 13 del Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º – Conferir vista a la firma IMPORAUTO S.A. de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º – Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º – Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieren su conformidad, surtirá los efectos de declaraciones juradas para el responsable y de una determinación de oficio para el fisco.

Art. 4º – Disponer que la contestación a la vista deberá ser presentada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en calle Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas, acreditando la pertinente personería.

Art. 5º – Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 12.30 a 19.30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º – Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en la División Revisión y Recursos "E". – Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "E".

e. 8/8 Nº 6.062 v. 12/8/88

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso Of. 41 - Capital.

ANDINO MARIA CRISTINA
BASCUÑAN MARIO
BIDEGAIN EDITH MARINA
CASTAÑO JACINTO
CATTANEO LUIS OSCAR
CONSTANTINO MICAELA ROSA
DURAZNO VICTOR EUSEBIO
EIRIS JORGE
DEL CAMPO DANIEL EDGAR
IBARBIA JOSE
IANUZZO ROBERTO
KIUCHI AKIRA
KENNY MARIA SUSANA
MARTIN JOSE ALBERTO
MERCURI JUAN SANTOS ANGEL
PRIMO ANTONIO MUSSI
RODRIGUEZ RAMON AGUSTIN
ROLOVA RUBEN DARIO
SZTENBERG JAIME LUPA
VAZQUEZ EDUARDO
TARRIO MARCELA MANUEL

BUENOS AIRES, 29 de julio de 1988.

e. 4/8 Nº 5968 v. 18/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION 1048

Nº de inscripción: 6.138.585-1

Bs. As., 29/7/88.

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la fiscalización realizada a BRUNO CIATERA S.R.L. SOCIEDAD IRREGULAR, en el Impuesto al Valor Agregado, de las que resultan:

Que el 30 de junio de 1982, BRUNO CIATERA S.R.L., constituída por los señores Nelson Daniel CARBALLO y Jorge Daniel CIATERA, como socios, se inscribió en el Impuesto al Valor Agregado bajo el número 6.138.585– 1.

Que obra en los actuados, que los integrantes tienen como única actividad, la referida al ente societario.

Que consta que, la sociedad no fue inscripta en la DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS de la provincia de BUENOS AIRES, por lo que reviste carácter de irregular, artículo 21 de la Ley Nº 19.550.

Que la responsabilidad de las sociedades irregulares y sus integrantes, halla su encuadre legal en los artículos 15, inciso c) y 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que se requirió información a terceros: bancos, emisores y/o administradores de tarjetas de crédito y proveedores.

Que se verificó que el negocio se encontraba cerrado y sin actividad, ignorándose un posible y nuevo domicilio.

Que los señores Nelson Daniel CARBALLO y Jorge Daniel CIATERA no habían denunciado ni constituido domicilio ante la Dirección General Impositiva.

Que la única presentación que se efectuó fueron las declaraciones juradas por el período 1º de julio de 1982 al 30 de junio de 1983.

Que frente a las deficiencias y omisiones comprobadas, se confeccionaron liquidaciones rectificativas del Impuesto al Valor Agregado de los años 1982 y 1983 y originales del año 1984.

Que se notifica a la sociedad y a sus integrantes, mediante la publicación por CINCO (5) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de la resolución de vista previa por los cargos que se le formulan y de la apertura del sumario S.127/454/88, por los años 1982, 1983 y 1984 y 1982 y 1983, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, el Servicio Jurídico ha emitido dictamen.

Que en relación al débito fiscal, se estableció la cuantía de las operaciones gravadas, tomando como base el monto de los depósitos bancarios a los que se adicionaron los pagos a proveedores realizados en efectivo y mediante cheques de terceros y los importes de las ventas efectuadas con tarjetas de crédito y se dedujeron las acreditaciones de las liquidaciones de estas últimas que se detectaron en las cuentas bancarias, presumiéndose que los montos determinados, cabe consignarlos como provenientes de la actividad específica de la firma, en virtud de lo expresado en Vistos, con sustento en las disposiciones del artículo 25 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que respecto al crédito fiscal, sólo se consideró aquel que surge de las fotocopias de facturas aportadas por los proveedores, en las que se encuentra discriminado el gravamen, impugnándose el resto, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Que a los créditos a favor del Estado, les son aplicables los regímenes de intereses resarcitorios y actualización, previstos por los artículos 42 y 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, ya citada, calculados conforme a lo dispuesto por los artículos 1º y 6º de la Resolución Nº 10/88 de la Secretaría de Hacienda, procediendo en el caso la conversión de pesos argentinos a australes, dispuesta por el Decreto Nº 1.096/85 y acorde a lo normado en el artículo 8º de la referida resolución.

Que procede evaluar la conducta fiscal de la contribuyente, a fin de encuadrarla en alguna de las previsiones legales y aplicar sanción en caso de corresponder.

Que los ajustes practicados por los períodos fiscales 1982 y 1983, se encuentran encuadrados en la figura de defraudación fiscal, prevista y penada por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, no dándose en el presente caso las circunstancias que permitan presumir la existencia de una conducta culposa, por lo que su proceder se halla comprendido en las normas citadas que se refieren a violación de preceptos sustanciales o de fondo.

Que encontrándose debidamente probada la infracción que se imputa y ante la falta de antecedentes sumariales, considérase que debe ser sancionada con una multa equivalente a DOS (2) tantos del Impuesto al Valor Agregado omitido de ingresar oportunamente por los años 1982 y 1983.

Que conforme con el artículo 123 de la Ley Nº 11.683, aludida precedentemente, la actualización integrará la base para el cálculo de la sanción, la que se establece según la variación del índice respectivo, entre el vencimiento de la obligación y el 29 de julio de 1988.

Que el abandono del domicilio fiscal de la sociedad y la imposibilidad de notificación a los responsables en el lugar de su actividad habitual o residencia, obliga a notificar por edictos.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º, 5º, 9º, 10, 23, 24, 25, 26, 42, 46, 72, 73, 92, 100, último párrafo, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2.210, artículos 1º, 5º, 6º y 8º de la Resolución Nº 10/88 de la Secretaría de Hacienda y artículo 2º, inciso c) de la Disposición Nº 6.538 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º – Determinar de oficio, con carácter parcial, a la contribuyente BRUNO CIATERA S.R.L. SOCIEDAD IRREGULAR, la obligación impositiva en el Impuesto al Valor Agregado de los años 1982, 1983 y 1984, estableciendo los montos imponibles de dichos períodos en PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES ($a 297.363), PESOS ARGENTINOS DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS ($a 2.032.992) y PESOS ARGENTINOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE ($a 3.955.713), respectivamente, resultando saldos de impuesto a favor de la Dirección General Impositiva de PESOS ARGENTINOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($a 59.247) por el año 1982, de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS ($a 393.136) por el año 1983 y de PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE ($a 698.277) por el año 1984.

Art. 2º – Establecer los saldos de impuesto resultantes en AUSTRALES CINCUENTA Y NUEVE (A 59) por el año 1982, AUSTRALES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (A 393) por el año 1983 y AUSTRALES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (A 698) por el año 1984.

Art. 3º – Liquidar en concepto de actualización, hasta el 30 de junio de 1988, la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y UNO (A 253.091), conforme formulario 2520/D que integra la presente resolución.

Art. 4º – Liquidar en concepto de intereses resarcitorios, hasta el 30 de junio de 1988, la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (A 284.194), conforme formulario 2520/D que forma parte de esta resolución.

Art. 5º – Aplicar a la firma BRUNO CIATERA S.R.L. SOCIEDAD IRREGULAR, una multa de AUSTRALES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA (A 551.580), equivalente a DOS (2) veces el Impuesto al Valor Agregado omitido de ingresar oportunamente por los períodos fiscales 1982 y 1983, previamente actualizado.

Art. 6º – Intimar a BRUNO CIATERA S.R.L. SOCIEDAD IRREGULAR y a sus integrantes Nelson Daniel CARBALLO y Jorge Daniel CIATERA, a que dentro de los QUINCE (15) días

hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingresen los importes a que se refieren los artículos 2º, 3º, 4º y 5º, que ascienden a un total de AUSTRALES UN MILLON NOVENTA MIL QUINCE (A 1.090.015), en alguna de las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Región Mar del Plata, División Recaudación, calle San Martín 2932, MAR DEL PLATA, utilizando al efecto formulario Nº 8194, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 7º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 8º — Notifíquese a BRUNO CIATERA S.R.L. SOCIEDAD IRREGULAR y a cada uno de sus integrantes, Nelson Daniel CARBALLO y Jorge Daniel CIATERA, por edictos durante CINCO (5) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y pase a Región Mar del Plata, División Recaudación, para su conocimiento y demás efectos. Cont. Pub. Enrique Rafael Gabriel Momigliano — Sub-director General — Subdirección Legal Tributaria.

e. 8/8 Nº 6065 v. 12/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La Dirección General Impositiva cita a prestar declaración al señor ALFREDO JOSE BUGIATO D.N.I. Nº 14.124.255 el día 12 de septiembre de 1988 a las 15 hs. y/o como audiencia supletoria el 16 de septiembre de 1988 a las 15 hs. en la sede del Sumario Administrativo Nº 972/87 (D.G.) sita en Av. Luis M. Campos 114 Piso 1º, Capital Federal, bajo apercibimiento de confirmarse el abandono del servicio".

Dejo constancia que el presente pedido encuadra en las prescripciones normadas por el art. 42 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la ley Nº 19.549 de procedimientos administrativos.

e. 9/8 Nº 6094 v. 11/8/88

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 9594/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 23 del Dr. JORGE L. NORO VILLAGRA, Secretaría Nº 46 del Dr. FELIX G. DE IGARZABAL, de los años 1929 a 1972, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 9/8 Nº 6102 v. 11/8/88

CDE. ACT. Nº 9779/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 22 del Dr. EDGARDO ARAOZ, Secretaría Nº 44 del Dr. LEONARDO PARISI, de los años 1936 a 1971, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 9/8 Nº 6103 v. 11/8/88

CDE. ACT. Nº 9780/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 22 a cargo del Dr. EDGARDO ARAOZ, Secretaría Nº 43 del Dr. HORACIO AMISANO, de los años 1936 a 1971, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 9/8 Nº 6104 v. 11/8/88

CDE. ACT. Nº 10.506/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo COMERCIAL Nº 15 del Dr. RAFAEL CRUZ MARTIN, Secretaría Nº 29 del Dr. EDGARDO DANIEL TRUFFAT, de los años 1963 al mes de abril de 1978, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 9/8 Nº 6105 v. 11/8/88

CDE. ACT. Nº 10.956/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo ESPECIAL CIVIL Y COMERCIAL Nº 20 del Dr. GERARDO NANI, de los años 1958 a 1977, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 9/8 Nº 6106 v. 11/8/88

CDE. ACT. Nº 11.004/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CORRECCIONAL LETRA "H", de la Dra. MARIA CRISTINA CAMIÑA, Secretaría Nº 58 del Dr. CARLOS A. CASTROGIOVANNI, de los años 1970 a 1976, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 9/8 Nº 6107 v. 11/8/88

CDE. ACT. Nº 11.005/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CORRECCIONAL LETRA "H" de la Dra. MARIA CRISTINA CAMIÑA, Secretaría Nº 59 de la Dra. MONICA ATUCHA DE ARES, de los años 1972 a 1978, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 9/8 Nº 6108 v. 11/8/88

CDE. ACT. Nº 11.244/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 15 del Dr. ARTURO RICARDO YUNGANO, Secretaría Nº 30 del Dr. JOSE LUIS GONZALEZ, de los años 1951 a 1973, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 9/8 Nº 6109 v. 11/8/88

CDE. ACT. Nº 11.245/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 15 del Dr. ARTURO RICARDO YUNGANO, Secretaría Nº 29 de la Dra. BEATRIZ E. SCARAVONATI, de los años 1961 a 1972, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 9/8 Nº 6110 v. 11/8/88

CDE. ACT. Nº 11.246/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 11 del Dr. JOSE LUIS GALMARINI, Secretaría Nº 21 del Dr. JULIO CAMPOS, de los años 1961 a 1972, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 9/8 Nº 6111 v. 11/8/88

CDE. ACT. Nº 11.247/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 28 del Dr. JOSE MARIA CAMPOS, Secretaría Nº 56 del Dr. FRANCISCO FERNANDEZ CEPEDA, de los años 1947 a 1971, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 9/8 Nº 6112 v. 11/8/88

CDE. ACT. Nº 11.248/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 1 del Dr. JUAN A. NAVARRO PIZZURNO, Secretaría Nº 1 del Dr. CARLOS RAUL SANZ, de los años 1941 a 1971, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 9/8 Nº 6113 v. 11/8/88

CDE. ACT. Nº 12.035/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 23 del Dr. JORGE LUIS MARCELO SANTIAGO NORO VILLAGRA, Secretaría Nº 45 de la Dra. ANA MARIA BENEVENTANO de los años 1930 a 1972, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 9/8 Nº 6114 v. 11/8/88

CDE. ACT. Nº 12.036/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 1 del Dr. FERNANDO POSSE SAGUIER, Secretaría Nº 2 del Dr. DANIEL GUILLERMO ALIOTO, de los años 1949 a 1971, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 9/8 Nº 6115 v. 11/8/88

CDE. ACT. Nº 12.256/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 28 del Dr. JOSE MANUEL CAMPOS, Secretaría Nº 55 del Dr. JOAQUIN FRASQUET, de los años 1924 a 1970, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 9/8 Nº 6116 v. 11/8/88

CDE. ACT. Nº 12.257/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 5 del Dr. EDUARDO A. COGHLAN, Secretaría Nº 9 del Dr. JORGE A. ALTERINI, de los años 1915 a 1971, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 9/8 Nº 6117 v. 11/8/88

CDE. ACT. Nº 12.454/88

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo COMERCIAL Nº 15 del Dr. RAFAEL CRUZ MARTIN, Secretaría Nº 30 del Dr. TOMAS DANIEL ALLENDE, de los años 1954 a junio de 1978, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 9/8 Nº 6118 v. 11/8/88

CONCURSOS OFICIALES ANTERIORES

ARMADA ARGENTINA

ESCUELA DE INFORMATICA DE LA ARMADA
Llamado a concurso

Llámase a concurso para cubrir el siguiente cargo de Docente de Profesor:

1) Sistemas Operativos, con (5) horas-clases semanales.

Los interesados presentarse con antecedentes docentes en la ESCUELA DE INFORMATICA DE LA ARMADA Oficina 8-83 Edificio "Libertad" Comodoro Py 2055, Capital Federal, de lunes a viernes de 08.00 a 14.00 horas.

e. 4/8 Nº 5961 v. 10/8/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Concurso para Profesores Ordinarios

De acuerdo a lo establecido en la Resolución FCE Nº 61/88, llámase a Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir cargos de Profesores Ordinarios en las cátedras de la carrera de Contador Público que se detallan a continuación:

— ORGANIZACION Y SISTEMAS

1 (un) Cargo de Profesor — dedicación semiexclusiva, con categorización a cargo del Jurado.

— ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

2 (dos) Cargos de Profesores — uno con dedicación semiexclusiva y otro con dedicación simple, con categorización a cargo del Jurado. Como máximo 1 (un) Profesor Titular.

—INSCRIPCIONES E INFORMES:

En Secretaría de la Facultad de Ciencias Económicas, Otero 369 — (4600) San Salvador de Jujuy, desde el 15 de agosto al 14 de setiembre de 1988 inclusive, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 17 a 20 horas.

Los postulantes deberán presentar cuatro (4) ejemplares de la documentación exigida por el Artículo 4º del Reglamento de Concursos aprobado por Resolución C.S. Nº 050/86.

e. 9/8 Nº 6084 v. 11/8/88

LICITACIONES ANTERIORES

Rubro "A" LOCACIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DELEGACION REGIONAL EN MENDOZA

OBJETO: Locación de un inmueble.

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble para sede de la DELEGACION REGIONAL en MENDOZA, de una superficie apta para oficinas de 700 m² aproximadamente, en óptimas condiciones de habitabilidad con preferencia sin separaciones en locales, admitiéndose la existencia de uno o dos ambientes que podrían ser utilizados como despacho del Sr. Delegado Regional, con un mínimo de CUATRO (4) baños y UNA (1) cocina, etc.

Dicho edificio deberá tener cochera para la guarda de automotores, sin que ésta se tome como excluyente.

Construcción antisísmica, con servicios de gas instalado para calefacción, agua corriente, instalación eléctrica embutida y líneas de teléfono.

Se aceptarán ofertas de pisos o edificios separados de uno o más propietarios, que en conjunto cumplan los requerimientos formulados y que tengan cercanía para no resentir el normal desenvolvimiento de los servicios de la Regional.

Radio de Ubicación: El edificio deberá encontrarse ubicado en el radio siguiente: Norte: Houssay, Mosconi y Coronel Díaz; al Este: San Martín, Paraguay, Videla, Storni, Cobos y Ejército de los Andes; al Sur: Adolfo Calle, Alvear, Maipú y Santiago del Estero; y al Oeste: Beltrán y Boulogne Sur Mer.

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a Viernes de 7,30 a 13,30 horas, en la calle San Martín Nº 2160, de la Ciudad de Mendoza.

Apertura de Propuestas: El día 22 de agosto de 1988 a las 12,00 horas.

e. 3/8 Nº 5899 v. 12/8/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 88-P/88

OBJETO: Arrendamiento de 1 (un) local para traslado a él de la Oficina Comercial Morón.

Apertura: 26/8/88 a las 9 horas.

Radio de ubicación: En la Ciudad de Morón - Pcia. de Bs. As. sobre calle Rivadavia, a no más de 150 mts. de ella o en la Ciudad de Ramos Mejía también sobre calle Rivadavia a no más de 150 mts. de ella o sobre Av. de Mayo en sus dos primeras cuadras.

Superficie: No inferior a 800 m² desarrollada en un nivel a dos como máximo.

Sanitarios y vestuarios: Para una dotación de 60 mujeres y 15 hombres.

Refrigerio: Con instalación acorde para uso simultáneo de 25 personas.

Condiciones generales: Muy buena iluminación natural así como también en lo que hace a ventilación natural. Gas Natural, preferentemente con calefacción y aire acondicionado. Acceso directo desde la calle, preferentemente local de doble frente en muy buen estado de conservación del mismo, como así también en lo que hace a sus instalaciones en general.

Contrato: 3 años, con opción de 1 y 1 más a favor de ENTel.

Informes - Entrega de Pliegos: Av. La Plata 1540 - Piso 3º - Capital Federal, de 8,30 a 15 horas. Pliego sin cargo.

e. 5/8 Nº 5972 v. 16/8/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
DEPARTAMENTO COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 20/88

OBJETO: Renglón 1: Arrendamiento de las pertenencias mineras para la extracción y explotación de Rodocrosita y Capillita, juntamente con las instalaciones inmuebles y muebles por un término del 18 meses y la venta en bloque de bienes muebles.

Renglón 2: El Servicio de venta en consignación de Rodocrosita y Capillitita ya extraída que posee esta Dirección General (Establecimiento Minero Capillitas), retribuido mediante una comisión a cotizar por los oferentes.

Dependencia: Establecimiento Minero Capillita - Andalgalá - Pcia. de Catamarca.

Lugar de Apertura: Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. Abastecimiento — Dpto. Compras) Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires.

Fecha de Apertura: 1/9/88, a las 10,30 horas.

Para mayor información y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. Abastecimiento, Depto. Compras) Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires, exclusivamente en el horario de 09,00 a 12,00 horas.

Valor del Pliego: A 300,00 (Australes Trescientos).

e. 9/8 Nº 6068 v. 19/8/88

Rubro "B" OBRAS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I.N.T.A. CONVENIO INTA-BID
PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION, EXTENSION Y PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA FINANCIADO CON EL PRESTAMO Nº 495/OC-AR DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
EJECUTORA LOCAL DE OBRAS
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA
Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco)
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 1/88
Limitada a los países miembros del BID.

OBJETO: Obra: Nº 84 "Planta de manejo, almacenamiento de semillas y camino pavimentado".

Presupuesto Oficial: A 1.667.498,16 - (mes Mayo/88)
Plazo de Ejecución: Diez (10) meses.
Precio de venta de los pliegos: A 1.000,00

Fecha y lugar de apertura: 13 de setiembre de 1988 Hora: 10, en la Oficina de Compras de la E.E.A. Presidencia Roque Sáenz Peña - Ruta Nacional Nº 95, km. 1108 Presidencia Roque Sáenz Peña - Provincia del Chaco.

Lugar y horario para la consulta y venta de los pliegos: Oficina de Compras de la E.E.A. Presidencia Roque Sáenz Peña - Ruta Nacional Nº 95, km. 1108 - Casilla de Correo Nº 164 - Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco). Los días hábiles de 8 a 13 horas.

Plazo de venta de los pliegos: Hasta el día 5 de setiembre de 1988, inclusive.

e. 22/7 Nº 5536 v. 11/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 2/88
DEL 4º DISTRITO

OBJETO: Ruta Nº 7 - Provincia de Mendoza - Tramo: Potrerillos - Uspallata, Sección: Km. 1.132,890 - Km. 1.149,150 - Ruta Nº 40 Sur - Tramo: Puente sobre Río Mendoza en Luján de Cuyo - Km. 18,9 (construcción y reconstrucción de pedraplenes (escolleras para defensa).

Presupuesto: A 1.394.000.-

Depósito de garantía: A 13.940.-

Precio de Pliego: A 1.000.-

Plazo de Obra: 4 meses.

Presentación de propuestas: 16/8/88 a las 10 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina Nº 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 25/7 Nº 5585 v. 12/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I.N.T.A.
CONVENIO INTA/BID
PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION, EXTENSION Y PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA, FINANCIADA CON EL PRESTAMO Nº 495 OC/AR, DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
EJECUTORA LOCAL DE OBRAS
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BARILOCHE Nº 1
LICITACION PUBLICA NACIONAL

OBJETO: Remodelación de cubierta del Edificio Central.

Presupuesto Oficial: A 1.250.038.-
Plazo de Ejecución: 8 meses.
Precio de Venta de los Pliegos: A 700 (setecientos)
Fecha y Lugar de Apertura: 15 de Setiembre de 1988.
Hora: 9 (nueve) en la Administración de la E.E.A. Bariloche - Paraje Villa Verde C. C. 277.

Lugar y horario para la consulta y venta de pliegos: de 8 a 16 E.E.A. Bariloche - Paraje Villa Verde C. C. 277 - San Carlos de Bariloche R.N.

e. 27/7 Nº 5689 v. 16/8/88

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
LICITACION PUBLICA Nº 05/88

OBJETO: Reparación Pista 01/19 y Tomado de Juntas — VI Brigada Aerea - Tandil - Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: A 2.985.431,85

Fecha y hora de apertura: 26 de agosto: de 1988 — 10.00 horas
Plazo de jecución: 90 días corridos.
Garantía de oferta: A 29.854,32

Precio documentación técnica: A 2.000.- (Depósito en el Banco de la Nación Argentina - Casa Central) - Cuenta Nº 438/79 a la orden de la "Dirección General de Contabilidad y Finanzas - Varios Ingresos".

Pliego en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Obtención y Contrataciones — 2º Piso — Oficina 252/1 Sector Amarillo) — Edificio "Condor" — Avda. de los Inmigrantres Nº 2050 — Buenos Aires y consulta en la Inspección de Obras Tandil, todos los días hábiles de 8.00 a 13.00 horas.

e. 28/7 Nº 5750 v. 18/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I.N.T.A.
CONVENIO I.N.T.A.—BID Nº 495/OC—AR
LICITACION PUBLICA Nº 2/88

OBJETO: Obra Agencia de Extensión Rural Ceres.

Pliego de Licitaciones

Unidad que licita: EEA. Estación Experimental Agropecuaria (ELO) Rafaela-Ruta Nacional Nº 34-Km 227, Provincia de Santa Fe.

Presupuesto Oficial: A 56.420,12.

Forma de Licitación: Ajuste Alzado.

Fecha de Apertura de la Licitación: 23/08/88.

Precio de los Pliegos: A 60.—

Lugar de la Obra: AER Ceres Rafaela, Santa Fe.

e. 1/8 Nº 5817 v. 10/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 1910/88

OBJETO: Provincia de Buenos Aires, señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias.

Presupuesto: A 2.100.000.—

Depósito de garantía: A 21.000.—

Precio del Pliego: A 1.050.—

Plazo de Obra: 4 meses.

Presentación de propuestas: 24/05/88, a las 15,00 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 3/8 Nº 5900 v. 24/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 2/88 del 17º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 18, Provincia de Entre Ríos, Tramo: Arroyo Moreyra, Acceso a Villaguay, Sección: Km. 93,00, Km. 150,00 (bacheos parciales de calzada flexible).

Presupuesto: A 1.305.100.—

Depósito de Garantía: A 13.051.—

Precio del Pliego: A 1.000.—

Plazo de Obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 24 de agosto de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 17º Distrito, Almafuerte 1023, Paraná, Entre Ríos, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3/8 Nº 5901 v. 24/8/88

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES
LICITACION PUBLICA Nº 677—0

OBJETO: El sistema mixto de "Ajuste Alzado" y "Unidad de Medida" con reajuste por variaciones de costo Ley 12910, los trabajos de reparos varios, pintura e instalaciones de electricidad, sanitarios y de calefacción, en el edificio del Tribunal de Tasaciones ubicado en Venezuela 155, Capital Federal.

Apertura: hasta 2/9/88 a las 16,00 horas para contratar por régimen de la Ley 13.064.

Presupuesto Oficial: A 403.600.—

Plazo de Ejecución: Tres (3) meses.

Garantía de la Oferta: A 4.036.—

Pliegos, aclaraciones, presentación de propuestas y apertura de las mismas, en Licitaciones del Distrito Capital Federal y Buenos Aires, Avda. Belgrano Nº 863, 1º Piso, Capital Federal.

e. 3/8 Nº 5902 v. 24/8/88

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES
LICITACION PUBLICA Nº 5/88
Expediente: FRBA 39/88

OBJETO: Para Impermeabilización y desagües pluviales. Obra Almirante Brown.

Apertura de Ofertas: 25/08/88, a las 18,00 horas.

Presupuesto Oficial: A 190.000.—

Garantía de Oferta: 1% del Presupuesto Oficial.

Plazo de Ejecución: 30 días corridos.

Valor del Pliego: A 75.—

Consultas: Dirección de Obras: de lunes a viernes de 17,00 a 19,00 horas, T.E. 86-7240.

Retiro de Pliegos y lugar de Apertura: Dpto. de Compras y Suministros Medrano 951, 1er. piso, de lunes a viernes en el horario de 15,00 a 20,00 horas, T.E. 87-9406.

e. 3/8 Nº 5903 v. 12/8/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 1/DDCO/88

OBJETO: "Primera Etapa de Completamiento del Nuevo Edificio del Colegio Nacional Nº 2 de Villa Adelina, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires".

Ubicación: El Resero entre José M. Moreno y Potosí a 25 metros aproximadamente de la calle Potosí y en la manzana limitada por las mismas calles y el Mangrullo.

La Dirección General de Arquitectura Educacional, en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la Asociación Cooperadora del establecimiento llama a Licitación Pública.

Presupuesto Oficial: A 1.028.028.-
Garantía de la Oferta: A 10.280,28

Los Pliegos de Licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Austria 2593 - Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.

La Recepción y Apertura de las ofertas se llevará a cabo el día 25 de agosto de 1988 a las 15 horas.

Valor del pliego: A 700.- (en efectivo).
e. 27/7 Nº 5691 v. 16/8/88

LA GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 06/88

OBJETO: Apertura de calles y entubamiento chorrillo alegre — sección L — Ushuaia

Presupuesto Oficial: A 2.115.596,15
Garantía de Oferta: A 21.155,96
Fecha de Apertura: 23 de Agosto de 1988
Hora: 9:00

Consulta y retiro de pliegos: Departamento — Licitaciones y Registro — Oficina 309, 2º Piso — Casa de Gobierno — Ushuaia; En casa Tierra del Fuego — Sarmiento 745 — 5º Piso — Buenos Aires; En la oficina de Coordinación Administrativa — Estrada y Rosales — Río Grande.-

Valor del Pliego: A 1.000.-

Lugar de Apertura: Salón Blanco — Casa de Gobierno — Ushuaia.

e. 2/8 Nº 5863 v. 23/8/88

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
LICITACION PUBLICA Nº 8939-0-

OBJETO: Administración Nacional de Aduanas — Zona Primaria — Ruta Nº 237 Km 11,500 Paraje Nirihuau — San Carlos de Bariloche (Río Negro) Trabajos, Ampliación, Reparación y Pintura.

Fecha de Apertura: 29 de Agosto de 1988, a las 11,00 Hs.-

Régimen de Contratación: Ley 13.064 y por Ajuste Alzado y con reajuste por vaciaciones de costos. (Ley 12.910)

Presupuesto Oficial: A 162.885,10.-
Plazo de Ejecución: Cuatro Meses.-
Precio de la Documentación: A 200,00.-
Garantía de la Oferta: 1% del presupuesto oficial.

Consulta de Pliegos y Adquisición: En la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sito en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avenida 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal de Lunes a Viernes hábiles administrativos en el horario de 13,00 a 18,00 horas, como así también en la Dirección Distrito Sur del Servicio Nacional de Arquitectura, sito en la calle Vicente López Nº 45 de la Ciudad de Bahía Blanca, en el Horario de 6,00 a 13,00 horas.

Lugar de apertura de la oferta: El sobre 1 y 2 conteniendo la oferta, se abrirá en la dirección del Distrito Sur, donde se recibirán los mismos hasta la hora indicada en la fecha precitada.

e. 2/8 Nº 5864 v. 16/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SALTA
CONVENIO INTA — BID
LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 4/88

OBJETO: "Obra Agencia de extensión rural Perico" en la Localidad de Perico, Provincia de Jujuy.

Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiado parcialmente por el Préstamo Nº 495 OC/AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora Local de Obras: Estación Experimental Agropecuaria Salta (Cerrillos, Provincia de Salta).

Presupuesto Oficial: A 98.152,40

Plazo de Ejecución: Seis (6) meses.

Precios de venta de los Pliegos: A 150,00 (AUSTRALES CIENTO CINCUENTA).

Fecha, Hora y Lugar de Apertura: 08 de Setiembre de 1988 a la hora 10,00 en el Salón de Actos de la E.E.A. Salta, Ruta Nacional Nº 68 km. 172, Cerrillos, provincia de Salta.

Lugar y Horario para la Consulta y Venta de Pliegos: En la Oficina de Compras de la E.E.A. Salta, Cerrillos, Provincia de Salta, los días hábiles de 08,00 a 12,00 y de 13,00 a 15,00 horas.

Plazo de venta de los Pliegos: Hasta el 30 de Agosto de 1988, inclusive.

e. 8/8 Nº 6.023 v. 12/8/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GRAL. DE ECONOMIA Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA Nº 3/88

OBJETO: Para la ejecución de la Segunda Etapa de albañilería del Edificio de la Facultad de Ingeniería.

Presupuesto Oficial de la Obra: A 6.508.700.—

Valor del Pliego: A 600.—

Apertura de Ofertas: 14 de SETIEMBRE de 1988 a las 17,00 horas.

Consulta y Adquisición de Pliegos: Hasta el día 5 de Setiembre del cte. año, en el horario de 13,30 a 18,30; en el Rectorado, Departamento de Contrataciones, sito en Camino de Cintura km 2 Lavallol, Partido de Lomas de Zamora.
e. 8/8 Nº 6.024 v. 29/8/88

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
LICITACION PUBLICA Nº 37/88

OBJETO: Para contratar la obra "Desdoblamiento medidores energía eléctrica". Conjunto Urbano Don Orione. Claypole. Pcia. de Buenos Aires".

Apertura: 23/8/88, a las 10,30 horas.

Presupuesto Oficial: A 12.804,82.

Garantía de Oferta: 1 % del Presupuesto Oficial.

Plazo de Ejecución: 60 días hábiles.

El pliego puede ser consultado y retirado sin cargo en la Sub-Gerencia Suministros y Licitaciones, Carlos Pellegrini 211, 6º piso, Capital, en el Horario de 8,30 a 14,30 horas.
e. 8/8 Nº 6.025 v. 12/8/88

Rubro "C" SERVICIOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 34/88
Expediente Nº 134-DE-1988

OBJETO: Realización de los trabajos correspondientes a perforación de un (1) pozo semisurgente, instalación de un (1) equipo de bombeo, base de apoyo, instalación de una (1) electrobomba, empalmes de cañerías y eléctricos.

En este Mercado Nacional de Hacienda. Expediente nº 134-DE-1988.

Fecha de apertura: 25 de julio de 1988, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Av. Lisandro de la Torre 2406 - Capital.

Consulta y Retiro de Pliegos de Bases y Condiciones, en la dirección indicada precedentemente, de lunes a viernes de 7,00 a 11,00 horas.
Valor del pliego: A 200.
Visita del predio y venta de pliegos hasta el día: 21 de julio de 1988.
e. 8/7 Nº 5101 v. 11/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
DIVISION CONTRATACIONES
LICITACION PUBLICA Nº A-8195.
Expediente Nº A-8195.

OBJETO: Instalación de Gas Natural y Cloacas.

Apertura: 9 de Setiembre de 1988.—

Hora: 10:00 (Diez).

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º Piso, 1429 - Capital Federal, en el horario de 9,00 a 12,00 horas, de Lunes a Viernes hábiles.—

Valor del Pliego: Quinientos Australes (500.-).
e. 21/7 Nº 5495 v. 10/8/88

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
LICITACION PUBLICA Nº 66/88
Expediente Nº 2020-0177000553-88-0

OBJETO: Contratación del Servicio de Limpieza.

Apertura 18 de Agosto de 1988, a las 10,30 hs.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento, (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia de Bs. As. debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio

e. 2/8 Nº 5868 v. 11/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL LITORAL
LICITACION PUBLICA Nº 25/88

OBJETO: Para la contratación de servicio de transporte del personal de semana no calendaria de Movimiento de Energía y Grupo Mantenimiento Rosario Oeste, desde Ciudad de Rosario hasta el Complejo Rosario Oeste, ubicado en la Zona Rural de Pérez (S. FE) y viceversa.

Fecha de Apertura: 17/8/88, 9,30 hs.

Valor del Pliego: A 100.-

Consulta, retiro documentación y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos Regional Litoral, Bv. Oroño 1260, 3º Piso, Rosario (S. Fe), de lunes a viernes hábiles de 7 a 12 horas.
e. 5/8 Nº 5975 v. 11/8/88

FUERZA AEREA ARGENTINA
DIRECCION DE OBRA SOCIAL
BARRIO AERONAUTICO COMODORO RIVADAVIA
LICITACION PUBLICA Nº 01/88

OBJETO: Reparación desagüe cloacal—conexiones.

Apertura: 23/8/88, a las 12,00 horas.

Destino: Barrio Aeronáutico —IX Brigada Aérea— Comodoro Rivadavia.

Venta de pliegos, presentación de ofertas y apertura de la licitación en: IX Brigada Aérea — División Economía km 9 C.C. 634 Comodoro Rivadavia (Chubut).

Valor del Pliego: Australes Sesenta (A 60,00).

Presupuesto Oficial: Australes sesenta y ocho mil (A 68.000,00).
e. 8/8 Nº 6.026 v. 12/8/88

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO BAHIA BLANCA
LICITACION PUBLICA Nº 8.365

OBJETO: Servicio de mantenimiento, asistencia técnica y reparaciones menores, de los sistemas de aire acondicionado y equipos auxiliares del mismo, instalados a bordo de embarcaciones del DEPARTAMENTO DISTRITO BAHIA BLANCA.

Llámase a Licitación Pública Nº 8.365 hasta el día 25 de agosto de 1988 a las 10,00 horas para efectuar, por un período de cuatro (4) meses a partir del día 1º de setiembre de 1988.

El pliego correspondiente podrá ser consultado y adquirido en dicho Departamento Distrito, sito en Puerto Bahía Blanca (Muelle Cargas Generales) Avda. Tte. Fgta. Teófilo Salustio de Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires, al precio de A 30,00. Asimismo podrá solicitarse por correo previo envío de giro postal o bancario por su importe más un adicional de A 27,85 para franqueo, a la orden de esta Repartición.

Las ofertas deberán ser dirigidas al Señor Jefe del Departamento Distrito Bahía Blanca, Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Muelle Cargas Generales, Ingeniero White.
e. 9/8 Nº 6069 v. 10/8/88

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO BAHIA BLANCA
LICITACION PUBLICA Nº 8.366

OBJETO: Un servicio de reparaciones menores, mantenimiento y asistencia técnica a cámaras frigoríficas, heladeras familiares y bebederos instalados a bordo de embarcaciones del DEPARTAMENTO DISTRITO BAHIA BLANCA.

Llámase a Licitación Pública N°8.366 hasta el día 25 de agosto de 1988, a las 11,00 horas, para efectuar, durante un período de cuatro (4) meses a partir del 1º de setiembre de 1988.

El pliego correspondiente podrá ser consultado y adquirido en dicho Departamento Distrito, sito en Puerto Bahía Blanca (Muelle Cargas Generales) Avda. Tte. Fgta. Teófilo Salustio de Ingeniro White, Provincia de Buenos Aires, al precio de ₳ 30,00. Asimismo podrá solicitarse por correo previo envío de giro postal o bancario por su importe más un adicional de ₳ 27,85 para franqueo, a la orden de esta Repartición.

Las ofertas deberán dirigirse al Señor Jefe del Departamento Distrito Bahía Blanca, Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías navegables, Muelle Cargas Generales, Ingeniero White.

e. 9/8 Nº 6070 v. 10/8/88

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
LICITACION PUBLICA Nº 68/88
EXPEDIENTE Nº 2020-0177000565-88

OBJETO: Servicio de transporte de caudales.

Apertura: 15 de agosto a las 10,30 hs.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento, (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

Villa Sarmiento 9 de agosto de 1988

e. 9/8 Nº 6071 v. 10/8/88

Rubro "D" SUMINISTROS

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
RIO TERCERO — PROVINCIA DE CORDOBA
LICITACION PUBLICA Nº CO 1504/88

OBJETO: Repuestos para máquina de Control Numérico Mandelli; Regent 1000 y Over 4400.

Apertura: 30/8/88 a las 12,30 horas.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares sita en Cabildo 65 — Buenos Aires.

Lugar de Apertura: FABRICA MILITAR RIO TERCERO - OFICINA DE COMPRAS.

Valor del Pliego: ₳ 150.— (SON AUSTRALES: CIENTO CINCUENTA). En efectivo, giro postal o bancario o cheque sobre Río Tercero a abonar en Tesorería de Fábrica Militar "Río Tercero", debiendo el oferente adjuntar a su cotización el correspondiente recibo.

e. 1/8 Nº 5828 v. 10/8/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
LICITACION PUBLICA Nº 21/88

OBJETO: Venta de lotes de bienes muebles no afectados a la explotación.

Dependencia: Establecimiento Minero Capillitas, Andalgalá, Pcia. de Catamarca.

Lugar de apertura: Dirección General de Fabricaciones militares (Gcia. Abastecimiento-Dto Compras) Avda. Cabildo 65 — 1º piso — of. 147 — Buenos Aires.

Fecha de apertura: 01 de setiembre de 1988 a las 11,30 hs.

Para mayor información, verificación del lote de bienes muebles y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. Abastecimiento Dpto. Compras) Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires, exclusivamente en el horario de 09,00 a 12,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 100,00 (Australes Cien).

e. 9/8 Nº 6072 v. 19/8/88

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 41/88
Expediente Nº 51.354/88

OBJETO: La adquisición de formularios.

Servicio solicitante: División Contabilidad, Intervención a Tesorería.

Apertura: 18/8/88, a las 16,00 horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: División Compras y Suministros, Avda. Paseo Colón 922, Planta Baja, Oficina 22, Capital Federal, en el horario de 12,30 a 19,00 horas.

Este aviso deberá publicarse los días: 9 y 10 de agosto de 1988.

El Jefe de Departamento Administración, 04 de agosto de 1988.

e. 9/8 Nº 6073 v. 10/8/88

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
LICITACION PUBLICA Nº 1932/88

OBJETO: Adquisición de Bulones para Eclisas.

Apertura: 1/9/88, a las 14,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 100,00.

LICITACION PUBLICA Nº 1933/88

OBJETO: Adquisición de Clavos de gancho para vía.

Apertura: 31/8/88, a las 14,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 100,00.

LICITACION PUBLICA Nº 1938/88

OBJETO: Adquisición de Doble Vidriado Hermético para coches con Aire Acondicionado.

Apertura: 8/9/88, a las 14,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 150,00.

LICITACION PUBLICA Nº 1939/88

OBJETO: Adquisición de Reptos. para motores Fiat Modelo 230.

Apertura: 29/8/88, a las 14,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 100,00.

LINEA GENERAL BELGRANO
LICITACION PUBLICA Nº E. C. 56 Ax. 10/88

OBJETO: Caja completa, unidad operativa y pantalla para señalamiento automático.

Apertura: 29/8/88, a las 11,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 45,00.

LICITACION PUBLICA Nº E.C. 54 Ax. 01/88

OBJETO: Ladrillos refractarios, cuchillas, cuñas, tejuelas, etc.

Apertura: 30/8/88, a las 11,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 50,00.

LICITACION PUBLICA Nº E.C. 40 Ax. 00/88

OBJETO: Eje semiterminado para Locs. Alco Montreal, según plano.

Apertura: 31/8/88, a las 11,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 50,00.

LINEA GRAL. SAN MARTIN
LICITACION PUBLICA Nº 2407/88

OBJETO: Eclisa para riel.

Apertura: 29/8/88, a las 10,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 80,00.

LICITACION PUBLICA Nº 2410/88

OBJETO: Provisión de cargadores y banco de baterías plomo ácido.

Apertura: 30/8/88, a las 10,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 75,00.

LICITACION PUBLICA Nº 2413/88

OBJETO: Bulones para vía.

Apertura: 31/8/88, a las 10,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 75,00.

Consulta y venta de Pliegos.

Organismo Central: Gcia. Abastecimiento y Compras Centralizadas (Oficina Apertura y Consulta de Pliegos Nº 115) 1er. piso de Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, en los días hábiles de 10,30 a 13,00 horas.

Línea Gral. Belgrano: Depto. Aprovisionamiento, Sección Licitaciones, Oficina Apertura de Propuestas, Local Nº 31, P. B. Avda. de los Inmigrantes 1950, Capital Federal en el horario de 10,00 a 13,30 horas.

Línea Gral. San Martín: Depto. Aprovisionamiento, División Compras, Oficina de Venta de Pliegos, Alianza, Santos Lugares, de lunes a viernes de 8,30 a 12,30 horas.

e. 9/8 Nº 6074 v. 11/8/88

MINISTERIO DE ECONOMIA

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 145/88

OBJETO: Para la provisión de zapatos, botas, pistoleras, guantes, portacargadores, bandoleras, etc. solicitado por la División ALMACENES.

Apertura: 19/8/88, a las 11,00 horas.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8,00 a 13,00 horas y de 15,00 a 19,00 horas.

e. 3/8 Nº 5909 v. 12/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 397/88

OBJETO: Provisión de 50 camiones con caja volcadora, de industria nacional.

Precio del Pliego: ₳ 50.—

Presentación de propuestas: 23/8/88, a las 13,00 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal

e. 3/8 Nº 5911 v. 12/8/88

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
LICITACION PUBLICA Nº 8/88.

OBJETO: Para la adquisición de caños de chapa de acero galvanizada ondulada helicoidal para alcantarilla.

La Municipalidad de Ushuaia llama a Licitación Pública Nº 8/88, para la adquisición de caños de chapa de acero galvanizada ondulada helicoidal para alcantarilla, de acuerdo a las descripciones insertas en el pliego de bases y condiciones, consultas y retiros de pliegos en el departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia, Dirección de Rentas Río Grande y en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento Nº 741 - 5º Piso - Capital Federal.

Apertura de la Licitación el día 23 de agosto de 1988 a las 11:00 horas, en el Departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia.

e. 28/7 Nº 5762 v. 22/8/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 86-P/88

OBJETO: Adq. de Sistema para el empalme de conductores de cables telefonicos con conectores tipo abierto.

Apertura: 25 de agosto de 1988.-
Hora: 9.00.-
Valor del Pliego: ₳ 1.000.-

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 Piso 3º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.-

Nota: Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora igualmente puede participar; interiorizándose sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

Orden de Publicidad Nº 200-GA/88.

e. 2/8 Nº 5878 v. 10/8/88

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
LICITACION PUBLICA Nº 49/88
Epediente Nº 1-2020.4102-000636-88-8.

OBJETO: Víveres Secos.

Llámase a licitación Pública Nº 49/88, para el día 19 del mes de Agosto de 1988, a las 9 (nueve) horas con destino a este hospital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en: Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" - División Contrataciones - Brandsen 2570 - Cap. Fed. Te: 21 - 9591.

Debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio lunes a viernes de 8 a 12 hs.

e. 2/8 Nº 5883 v. 11/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
DIVISION CONTRATACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 86/88
Expediente Nº A-8203

OBJETO: Equipo Monitor de Contaminación Superficial.

Apertura: 23 de Agosto de 1988.
Hora: 10.00 (Diez)

Retiro de Pliegos: División contrataciones, Arribeños 3619 - 3º Piso - 1429 - Capital Federal, en el horario de 9.00 a 12.00 horas de Lunes a Viernes hábiles.

e. 4/8 Nº 5943 v. 15/8/88

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
LICITACION PUBLICA Nº 9/88

OBJETO: Para la Adquisición de moldes para pavimento de hormigón.

Consultas y retiro de pliegos en el departamento licitaciones y compras de la Municipalidad de Ushuaia, Dirección de Rentas Río Grande y en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento Nº 741 - 5º Piso - Capital Federal.-

Apertura de la Licitación el día 25 de Agosto de 1988 a las 11:00 Horas, en el Departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia.

e. 4/8 Nº 5944 v. 24/8/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
C.U.P.E.D.
LICITACION PUBLICA Nº 16/88
Expediente Nº 06605/88

OBJETO: Provisión de formularios continuos.

Llámase a Licitación Pública Nº 16/88 para el día 23 de Agosto de 1988 a las 14,00 horas.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Administración -Defensa 120, 1er. piso, Oficina 1086, Capital Federal -, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones de 13:00 a 17:00 horas.

e. 4/8 Nº 5954 v. 16/8/88

HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA "DR. PEDRO LAGLEYZE"

OBJETO: Adq. drogas, medicamentos, etc.

Apertura: 11/8/88, 9 hs.
e. 5/8 Nº 5985 v. 10/8/88

HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA "DR. PEDRO LAGLEYZE"

OBJETO: Adq. lámpara de hendidura.

Apertura: 11/8/88, 10 hs.
e. 5/8 Nº 5986 v. 10/8/88

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
LICITACION PUBLICA Nº 7/88

OBJETO: Adquisición de una planta elaboradora móvil de hormigón y un grupo electrógeno.

Comunicamos que por razones de fuerza mayor se ha prorrogado el día de apertura de la licitación pública nº 7/88 para el día 22/8/88, a las 11,00 horas.

Para ser destinados al Plan de Obra a ejecutar por esta Municipalidad.

Además se deberá retirar la circular aclaratoria de la mencionada licitación en el Departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia, Dirección de Rentas Río Grande y en Casa de Tierra del Fuego Sarmiento Nº 741 5º piso, Capital Federal.
e. 8/8 Nº 6.033 v. 19/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 24/88

OBJETO: Adquisición de cofres rodantes.

Apertura: 30/8/88, a las 11,00 horas.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas: Reconquista 266 (Departamento de Contrataciones, edificio San Martín, 7º piso, oficina 707) de 10,00 a 15,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 300,00.
e. 8/8 Nº 6.037 v. 12/8/88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 60

OBJETO: Provisión de formularios varios confeccionados en papel obra, comercial y transparente, con carbonicado y sistema Snap Out o similar.

Apertura: 23/8/88, a las 10,15 horas.

Valor del Pliego: ₳ 600,00.

Consultas, retiro de pliegos y entrega de propuestas en el Depto. de Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, Local 310, Capital Federal.
e. 8/8 Nº 6.038 v. 11/8/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 444—88—0

OBJETO: Provisión de 90.000 TN. de tierra laterítica.

Destino: Fábricas San Isidro y de Coagulante Bernal.

Apertura: 29/8/88, a las 15,00 horas en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal, 1er. piso.

Pliegos: en el citado lugar, 1er. piso, División Proveedores, al precio de ₳ 3.542. —

Monto estimado de la provisión: ₳ 23.613.300.—
e. 8/8 Nº 6.040 v. 18/8/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 94—P/88

OBJETO: Adquisición de postes de Madera.

Apertura: 24/8/88, a las 09,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 900.—

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 piso 3º, Capital Federal, de 08,30 a 15,00 horas.
Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.
e. 8/8 Nº 6.041 v. 17/8/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE
FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
CONCESION ESPACIOS Y LOCAL
LICITACION PUBLICA Nº 1940/88

OBJETO: Local para negocio Estación Curuzú Cuatiá. Línea Gral. Urquiza.

Apertura: 26/9/88, a las 14,00 horas.

Canon básico mensual: ₳ 70,00.

Valor del Pliego: ₳ 20,00.

LICITACION PUBLICA Nº 1941/88

OBJETO: Espacio para negocio Estación Jurisdicción Avellaneda, Línea Roca.

Apertura: 13/9/88, a las 14,00 horas.

Canon básico mensual: ₳ 900,00.

Valor del Pliego: ₳ 30,00.

LICITACION PUBLICA Nº 1942/88

OBJETO: Espacio para negocio Estación Quilmes, Línea Roca.

Apertura: 13/9/88, a las 14,00 horas.

Canon básico mensual: ₳ 350,00.

Valor del Pliego: ₳ 30,00.

LICITACION PUBLICA Nº 1943/88

OBJETO: Espacio para negocio Estación Burzaco, (Construcción de locales con derecho a subalquilar) Línea Roca.

Apertura: 14/9/88, a las 14,00 horas.

Canon básico mensual: ₳ 880,00.

Valor del Pliego: ₳ 30,00.

Consulta y venta de pliegos: Pcia. Abastecimiento y Compras Centralizadas (Oficina Apertura y Consulta de Pliegos Nº 115) 1er. piso de Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, en los días hábiles de 10,30 a 13,00 horas.

e. 9/8 Nº 6075 v. 11/8/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE
FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GENERAL ROCA
LICITACION PUBLICA Nº SA 584

OBJETO: Servicio de mantenimiento de equipo de aire acondicionado, Estación Plaza C.; Glew; Ezeiza, etc.

Apertura: 24/8/88, a las 9,30 horas.

Presupuesto Oficial: ₳ 357.600,00.

Valor del Pliego: ₳ 50,00.

LICITACION PUBLICA Nº SA. 616

OBJETO: Reparación de armaduras de Locs. Gral. Electric.

Apertura: 26/8/88, a las 9,30 horas.

Valor del Pliego: ₳ 50,00.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8,00 a 13,00 horas.

e. 9/8 Nº 6076 v. 11/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL LITORAL
LICITACION PUBLICA Nº 26/88

OBJETO: Para la adquisición de 18 toneladas de chapas cortadas, plegadas o estampadas y empaquetadas selectivamente, en calidad CORTEN A o RESISTA HRL 52 de 0,54/ 0,56 mm. de espesor.

Apertura: 25/8/88, a las 9,30 horas.

Valor del Pliego: ₳ 100,00.

Consulta, retiro de pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos Regional Litoral, B. Oroño 1260, 3º piso, Rosario, Santa Fe, de lunes a viernes hábiles de 7,00 a 12,00 horas.

e. 9/8 Nº 6077 v. 16/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL LITORAL
LICITACION PUBLICA Nº 27/88

OBJETO: Para la adquisición de 6.200 litros de resina de intercambio.

Con destino a la P.T.A. de la Central San Nicolás.

Apertura: 31/8/88, a las 9,30 horas.

Valor del Pliego: ₳ 100,00.

Consulta, retiro de pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos Regional Litoral, Bv. Oroño 1260, 3º piso, Rosario, Santa Fe, de lunes a viernes hábiles de 7,00 a 12,00 horas.

e. 9/8 Nº 6078 v. 16/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL LITORAL
LICITACION PUBLICA Nº 28/88

OBJETO: Para la adquisición de 30.000 Kgs. de soda cáustica en base seca.

Con destino a la: P.T.A. de la Central San Nicolás.

Apertura: 31/8/88, a las 10,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 50,00.

Consulta, retiro de pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos Regional Litoral, Bv. Oroño 1260, 3º piso, Rosario, Santa Fe, de lunes a viernes hábiles de 7,00 a 12,00 horas.

e. 9/8 Nº 6079 v. 16/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL CUYO
LICITACION PUBLICA Nº 49/88

OBJETO: Adquisición de tubos de latón tipo almirantazgo y de cuproniquel para condensador, sin costura.

Apertura: 5/9/88, a las 11,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 100,00.

Consulta, retiro documentación, presentación y apertura de ofertas: en nuestra Oficina de Compras sita en Avda. San Martín 322, Planta Baja, Ciudad de Mendoza.

e. 9/8 Nº 6080 v. 16/8/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN
LICITACION PUBLICA Nº 34
Expediente Nº 573.984/87

OBJETO: Máquinas registradoras.

Apertura: 16/8/88, a las 10,00 horas.

En el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín", Avda. Córdoba 2351, Planta Baja, TE. 961-4009.

Retiro de Pliegos e informes de lunes a viernes de 08,00 a 12,00 horas, en el citado Departamento.

Los Pliegos se entregarán únicamente hasta el día anterior a la apertura.

e. 9/8 Nº 6081 v. 10/8/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
LICITACION PUBLICA Nº 56/88
Expediente Nº 22.679/84-Cde.19.666

OBJETO: Materiales de construcción proagua.

Llámase a Licitación Pública Nº 56/88 para el día 25 del mes de agosto de 1988, a las 15,00 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Programa Alimentario Nacional, y durante el año 1988.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1088, Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1988, El Director General de Asuntos Administrativos.

e. 9/8 Nº 6082 v. 19/8/88

HOSPITAL NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER"
LICITACION PUBLICA Nº 021/88

OBJETO: Adquisición elementos para el sistema de acople de pulmotores "Emerson". Perteneciente a este hospital.

Apertura: 22/8/88, a las 13,00 horas.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto Nº 849, Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital, en días hábiles, en el horario de 9,00 a 18,00 horas.

e. 9/8 Nº 6083 v. 10/8/88

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.